



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVI

Morelia, Mich., Viernes 8 de Mayo del 2009

NUM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

INDICE

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICH.

Reformas al Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.....	1
Reglamento de Anuncios Publicitarios.....	5

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN. PRESENTES

Visto, el Proyecto que contiene la **Iniciativa de Reformas al Artículo 11 Fracción II; al primer Párrafo del Artículo 214 y 217 Fracción I; y la Adición de un último Párrafo a la Fracción I del Artículo 217 del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia**, remitida por el Lic. Emiliano Martínez Coronel, Director de Asuntos Jurídicos Municipales, a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, para estudio, análisis y dictamen correspondiente, y con la finalidad de dar respuesta al planteamiento de mérito, se solicita al Secretario del H. Ayuntamiento para que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 38 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, dé lectura al presente dictamen, sometiéndolo desde luego a la consideración, discusión y votación de los miembros del H. Ayuntamiento en Pleno, para que éste resuelva de conformidad con el artículo 33 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia, emitiéndose para tal efecto los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Los Arquitectos Alejandro Contreras López y Edgard Daniel Loaiza Urueta, Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Director de Desarrollo

Urbano del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, enviaron a los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas la iniciativa que contiene el «PROGRAMA ESPECIAL DE ACCIONES PARA EL EMPLEO, LA INVERSIÓN Y EL CRECIMIENTO URBANO ORDENADO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN», mismo que fue enviado, por dicha Comisión a la Dirección Jurídica Municipal para su revisión y en su caso comentarios al mismo.

2.- A través del escrito de fecha 12 de marzo de 2009, el Lic. Emiliano Martínez Coronel, Director de Asuntos Jurídicos Municipales, envió a los Integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas el Proyecto del «PROGRAMA ESPECIAL DE ACCIONES PARA EL EMPLEO, LA INVERSIÓN Y EL CRECIMIENTO URBANO ORDENADO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN», así como la INICIATIVA POR LA QUE SE PROPONEN LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II; AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 214 Y 217 FRACCIÓN I; Y LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, y;

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con los artículos 37 fracción VIII, 45 fracción XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 36 fracción VIII y artículo 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; se desprende que la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, es competente para conocer y resolver el asunto de cuenta a través del presente dictamen.

II.- Que de conformidad con la fracción V de artículo 5º del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, corresponde en forma general a todos los integrantes del Ayuntamiento presentar iniciativas y Dictámenes a la consideración del Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose como iniciativa a la propuesta materia del presente y dictamen a éste documento que resuelve dicho planteamiento.

III.- Que el presente dictamen cumple con los requisitos de forma y fondo que para el caso establecen los artículos 32 y 33 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia.

IV.- Que la legal competencia para conocer y resolver de éste asunto se surte a favor del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º, 32 inciso a) fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 47 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

V.- Que previo a que el Ayuntamiento apruebe y autorice el «PROGRAMA ESPECIAL DE ACCIONES PARA EL EMPLEO, LA INVERSIÓN Y EL CRECIMIENTO URBANO ORDENADO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN», propuesto por los Arquitectos Alejandro Contreras López y Edgard Daniel Loaiza Urueta, en cuanto Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y Director de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la Dirección Jurídica Municipal propone que es necesario primero Reformar el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, para poder aplicar dicho Programa, enviando el documento con la propuesta de la INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II; AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 214 Y 217 FRACCIÓN I; Y LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, señala los siguientes argumentos que justifican la propuesta de mérito:

- Actualmente más del 70% de las licencias de construcción expedidas por el departamento de licencias de construcción dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, son para edificaciones de hasta 60.00 metros cuadrados, mayormente de colonias populares o interés social de cuyos inmuebles son propietarios personas de limitada capacidad económica.
- Es objetivo, de esta administración el constituir al municipio de Morelia como una localidad competitiva, según se desprende del Plan de Desarrollo Municipal, en su eje Morelia crecimiento ordenado con respecto al medio ambiente y la política simplificación y transparencia administrativa.
- Para cumplir con las acciones para el empleo, la inversión y el crecimiento urbano ordenado que propicien en el desarrollo y competitividad del Municipio, tiene trazado como objetivos; la regulación y regularización de la construcción en asentamientos humanos, así como el registro de obras en asentamiento humanos irregulares reordenados por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y que están en proceso de regularización, agregando a los requisitos la constancia ejidal del asentamiento reordenado expedida por el Comisariato Ejidal y la

resolución judicial emitida por autoridad competente, mediante la cual se acredite la posesión del inmueble; alentar las inversiones y generar productos mas competitivos mediante la autorización del incremento del coeficiente de uso de suelo de 1 que marca el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, a 2 en uso habitacional y 2.5 en uso comercial y de servicios, así como conceder a solicitud expresa del propietario o poseedor o bien su representante legal, una tregua de hasta 25 días hábiles a fin de que en este tiempo integre a la Secretaría de Desarrollo urbano el expediente completo para la autorización definitiva de los desarrollos o desarrollos en condominio o licencias respectivas, y mientras tanto pueda iniciar con las obras de construcción en el inmueble, quedando bajo se responsabilidad el hecho de construir diferente a lo que dicta la norma vigente, lo que traería como consecuencia que la norma pueda estar acorde a los programas especiales que implemente la Secretaría en relación al crecimiento ordenado del municipio de Morelia.

VI.- Que en virtud de lo anterior señalado, RESULTA PROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL **ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II; AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 214 Y 217 FRACCIÓN I; Y LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL Y QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:**

PRIMERO.- Se reforma, la fracción II del Artículo 11, del **Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia**, la cual establece el coeficiente de actualización del suelo (CUS) es la supercine(sic) máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa en el número de veces que se construya en la superficie del lote por lo tanto, se recomienda que el CUS no exceda de 1.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Parámetros máximos de intensidad uso de suelo:

...II.- El coeficiente de actualización del suelo (CUS) es la supercine (sic) máxima de construcción que se permitirá en un predio y se expresa en el número de veces que se construya en la superficie del lote por lo tanto, se recomienda que el CUS no exceda de 2 en uso habitacional y 2.5 en uso comercial y de servicios.

SEGUNDO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 214 del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, que reza, «...**La licencia de construcción es el documento expedido por las autoridades competentes del Ayuntamiento por el cual se autorizó a los propietarios para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso. Cambiar el régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación de anuncios, rótulos, letreros y similares...**»

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 214.- Definición:

...La licencia de construcción es el documento expedido por las autoridades competentes del Ayuntamiento por el cual se autorizó a los propietarios o poseedores para construir, ampliar, modificar, cambiar de uso. Cambiar el régimen de propiedad a condominio, reparar o demoler una edificación o instalación de anuncios, rótulos, letreros y similares...

TERCERO.- Se reforma la fracción I, del artículo 217 del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, en cuanto a los documentos que deberán acompañar a la solicitud de la licencia, consistentes en: «**Dos copias del último recibo de pago predial a nombre del solicitante o de la constancia de propiedad reciente, título de propiedad registrado...**»

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 217.- Documentación:

I.- Para obras en predios baldíos...

... Dos copias del último recibo de pago predial a nombre del solicitante o de la constancia de propiedad reciente, título de propiedad registrado, o constancia ejidal del asentamiento reordenado, expedida por el comisariado ejidal y/o resolución judicial expedida por autoridad competente, mediante la cual se acredite la posesión del inmueble...

CUARTO.- Se adiciona un último párrafo a la fracción primera, del artículo 217 del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

Para quedar como sigue:

ARTÍCULO 217.- Documentación:

I.- Para obras en predios baldíos...

... Se concederá a solicitud expresa del propietario o su

representante legal, una tregua de hasta 25 días hábiles a fin de que, en este tiempo integre a esta Secretaría el expediente completo para la autorización de la licencia de construcción respectiva o autorización definitiva de desarrollo o desarrollos en condominio, para que mientras tanto puede iniciar con las obras de construcción en el inmueble, quedando bajo su responsabilidad el hecho de construir diferente a lo que dicta la normatividad vigente...

VII.- Que aprobada la reforma de mérito, se debe instruir a la Secretaría del Ayuntamiento para que en términos de lo señalado por los artículos 144 y 145 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, disponga su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para su vigencia y en los Estrados de la Presidencia Municipal para conocimiento ciudadano.

FUNDAMENTO LEGAL.- Motivan y fundan el presente dictamen lo señalado en la parte considerativa y lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Michoacán; 2º y 32 inciso a) fracción XIII, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; 47 y 57 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia y 5º fracción V, 29 y 30 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, resolviéndose el fondo del planteamiento conforme a los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Quedó plenamente surtida la competencia de la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Morelia, conforme al fundamento legal citado para conocer y resolver mediante el presente dictamen la propuesta presentada.

SEGUNDO.- RESULTA PROCEDENTE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN II; AL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 214 Y 217 FRACCIÓN I; Y LA ADICIÓN DE UN ÚLTIMO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 217 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS SERVICIOS URBANOS PARA EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LA DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL Y QUE SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL DOCUMENTO ANEXO AL PRESENTE.

TERCERO.- Désele vista del presente dictamen al C. Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos de los artículos 144 y 145 párrafo segundo de la Ley Orgánica

Municipal, remita el documento anexo al presente al Periódico Oficial del Estado, para su vigencia y observancia, y lo publique en los estrados de la Presidencia Municipal para conocimiento ciudadano.

CUARTO.- La entrada en vigor de la reforma aprobada en este acto, será al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Así lo dictaminan y firman acorde a lo dispuesto en los artículos 126 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 35, 36, 37 fracción VIII, 45 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, 35, 36 fracción VIII y 37 del Bando de Gobierno Municipal de Morelia; LOS CIUDADANOS DANIELA DE LOS SANTOS TORRES, Síndico Municipal e Integrante de la Comisión, RODOLFO LEMUS, Regidor Coordinador de la Comisión, FRANCISCO XAVIER LARAMEDINA, Regidor Secretario de la Comisión, y MIGUEL PONCE DE LEÓN TORRES, RODOLFO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Regidores que la integran; a los 20 veinte días del mes de abril del año 2009 dos mil nueve.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN»

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN

ING RODOLFO LEMUS
REGIDOR COORDINADOR
(Firmado)

ING FRANCISCO XAVIER LARAMEDINA
REGIDOR SECRETARIO
(Firmado)

L.A.E. DANIELA DE LOS SANTOS TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL E INTEGRANTE
(Firmado)

LIC. MIGUEL PONCE DE LEÓN TORRES
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

LIC. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

LIC. RODOLFO GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
REGIDOR INTEGRANTE
(Firmado)

El ciudadano licenciado Javier Valdespino García, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, que suscribe de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

CERTIFICA:

Que la presente es copia fiel de la original que obra en los archivos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y se refiere al dictamen presentado por la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, relativo a la iniciativa de reformas al artículo 11 fracción II; al primer párrafo del artículo 214 y 217 fracción I; y la adición de un último párrafo a la fracción I del artículo 217 del Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, aprobado en sesión ordinaria de fecha 20 de abril del 2009, dentro del 4.4 del orden del día. Este documento consta de 6 (seis) fojas útiles por el anverso.

Se expide la presente, para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 23 (veintitrés) días del mes de abril de 2009, dos mil nueve. (Firmado).

REGLAMENTO DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO I.- CONCEPTOS BÁSICOS.
CAPÍTULO II.- CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS.

TÍTULO II.- DE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.
CAPÍTULO ÚNICO.- COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.

TÍTULO III.- ANUNCIOS.
CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.
CAPÍTULO II.- ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS ANUNCIOS.
CAPÍTULO III.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «A».
CAPÍTULO IV.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «B».
CAPÍTULO V.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «C».
CAPÍTULO VI.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «D».
CAPÍTULO VII.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «E».
CAPÍTULO VIII.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «F».
CAPÍTULO IX.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «G».
CAPÍTULO X.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «H».
CAPÍTULO XI.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «I».

CAPÍTULO XII.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «J».
CAPÍTULO XIII.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «K».
CAPÍTULO XIV.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «L».
CAPÍTULO XV.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «M».
CAPÍTULO XVI.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «N».
CAPÍTULO XVII.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «O».
CAPÍTULO XVIII.- DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «P».
CAPÍTULO XIX.- DE LOS ANUNCIOS ILUMINADOS CON PROYECTORES DE LUZ DESDE EL EXTERIOR.
CAPÍTULO XX.- PROHIBICIONES GENERALES EN MATERIA DE ANUNCIOS.
CAPÍTULO XXI.- INFRACCIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS.
CAPÍTULO XXII.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

TÍTULO IV.- ZONIFICACIÓN.
CAPÍTULO I.- CENTRO HISTÓRICO.
CAPÍTULO II.- ZONA DE TRANSICIÓN.
CAPÍTULO III.- ZONA RURAL.
CAPÍTULO IV.- SITIOS NO CLASIFICADOS.

TÍTULO V.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS.
CAPÍTULO I.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS.
CAPÍTULO II.- DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS.
CAPÍTULO III.- TEMPORALIDAD.

TÍTULO VI.- DENUNCIA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.
CAPÍTULO I.- DENUNCIA.
CAPÍTULO II.- PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.

TÍTULO VII.- NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.
CAPÍTULO I.- NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS.
CAPÍTULO II.- MEDIDAS DE SEGURIDAD.
CAPÍTULO III.- SANCIONES.
CAPÍTULO IV.- MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES.

TRANSITORIOS.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
CONCEPTOS BÁSICOS

Artículo 1º.- El presente Reglamento es de interés público y sus disposiciones son de observancia general en todo el

Municipio y tiene por objeto:

- I. Regular la colocación, instalación, conservación, ubicación, características y requisitos relacionados con todo tipo de anuncios, para su integración al paisaje urbano;
- II. Fijar las normas básicas para la protección, conservación, recuperación, mejoramiento y consolidación de la imagen urbana del Municipio de Morelia, así como de los elementos que lo componen; y,
- III. Regular la distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento y/o demolición de toda clase de publicidad exterior y anuncios instalados o visibles desde las vialidades, incluyendo los emplazados en mobiliario urbano.

Artículo 2º.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Alineamiento:** Es la traza sobre el terreno que limita un lote con la vía pública en uso, o con la vía pública en proyecto;
- II. **Anunciante:** A la persona física o moral que utilice anuncios para promocionar, difundir, informar, o señalar algo con cualquier propósito;
- III. **Anuncio:** El conjunto de letras, palabras, frases, dibujos, signos gráficos o luminosos, de voces, de sonidos o música mediante el cual se comunica algo respecto a un bien, producto, servicio, espectáculo o evento. Los anuncios objeto de este Reglamento son aquellos visibles o audibles desde la vía pública y en lugares a los que tenga acceso el público general;
- IV. **Anuncio Adosado:** Anuncio que su parte posterior se junta, pega o une a una superficie de fachada, barda, soporte, vehículo, etc.;
- V. **Anuncio Adosado a valla, malla o alambrado:** Anuncios que se adosan a vallas, mallas o alambrados que son utilizados como bardas o cercas en terrenos o predios;
- VI. **Anuncio Autosoportado:** Anuncio sostenido por estructuras que se extienden desde el anuncio y se encuentra fijada o anclada de manera permanente en el piso o en firmes;
- VII. **Anuncio de letras en 3ª dimensión:** Publicidad conformada con letras de material rígido que ocasionalmente pueden tener iluminación led o neón;
- VIII. **Anuncio Denominativo:** Anuncio que exhibe la razón social de un establecimiento o la marca del producto o servicio que se ofrece en el establecimiento donde éste se encuentra instalado. Puede tratarse de una bandera en poste, gabinete tipo paleta, figura en tercera dimensión o cualquier otro anuncio de material rígido que pueda ser sostenido con uno o varios apoyos anclados en el piso;
- IX. **Anuncio en Azotea:** A cualquier anuncio sobre el techo, azotea o terraza de alguna construcción;
- X. **Anuncio en Bandera:** Anuncio tipo caja con forma rectangular, cuadrada, triangular, redonda, etc. o figura denominativa, elaborado con material rígido. Este anuncio se coloca perpendicularmente a la fachada o se sujeta a un costado de un poste o pedestal y puede llevar publicidad impresa, rotulada o adherida de cualquier otra manera que no ponga en riesgo la seguridad de las personas;
- XI. **Anuncio en Bastidor:** Publicidad impresa en lona, manta o en cualquier material similar que va sujetado o adosado a un bastidor rígido;
- XII. **Anuncio en Gabinete:** Anuncio tipo caja con forma rectangular, cuadrada, triangular, redonda, etc. o figura denominativa, elaborado con material rígido o flexible. Este anuncio se coloca horizontalmente a la fachada y puede llevar publicidad impresa, rotulada o adherida en cualquier otra manera que no ponga en riesgo la seguridad de las personas;
- XIII. **Anuncio en Paleta:** Anuncio tipo caja con forma rectangular, cuadrada, triangular, redonda, etc. o figura denominativa, elaborado con material rígido. Este anuncio se sujeta con un poste o pedestal al centro del mismo y puede llevar publicidad impresa, rotulada o adherida en cualquier otra manera que no ponga en riesgo la seguridad de las personas;
- XIV. **Anuncio Espectacular o Panorámico:** Anuncio mayor de 6 m² en el que se anuncian productos o servicios que no hacen alusión al inmueble donde se encuentra instalado, independientemente de sus materiales de construcción, colocación, soporte o base de sustentación;
- XV. **Anuncio Peligroso:** Cualquier anuncio que por su permanencia represente un riesgo para la comunidad en cualquier circunstancia;

- XVI. **Área de Anuncio:** Todas las letras, logotipos, símbolos, diseños, marcos, lonas, láminas, cabinas, módulos, pantallas que participan en la formación del anuncio;
- XVII. **Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia:** Área adscrita a la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XVIII. **Armonía:** La combinación de elementos, formas, y figuras simultáneamente que en su conjunto integran una unidad física y visual;
- XIX. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento de Morelia del Estado de Michoacán de Ocampo;
- XX. **Banderola:** Bandera pequeña en forma cuadrada, menor de 30 cm. de longitud o altura;
- XXI. **Banderín:** Bandera pequeña usada como emblema de instituciones, equipos deportivos, etc.;
- XXII. **Bastidor:** Armazón de madera, metal, plástico y/o cualquier otro material que integra una estructura para los anuncios;
- XXIII. **Calle:** Espacio de uso común, destinado al libre tránsito que está delimitado por el plano virtual vertical sobre la traza del alineamiento oficial o lindero de la vía pública;
- XXIV. **Cartel:** Elemento publicitario de carácter gráfico, que se fija en la cartelera del anuncio;
- XXV. **Cartelera:** Área o superficie que sostiene un armazón donde se fijan carteles o anuncios;
- XXVI. **Cartelera Múltiple:** Estructura diseñada y construida para ser usada con anuncios de dos o más personas físicas o morales, productos comerciales, industriales, ofertas de bienes o servicios, independientemente de que pertenezca a uno o varios propietarios y de que esté ubicado en predios públicos o privados;
- XXVII. **Centro Comercial:** Inmueble donde se ubican uno o varios establecimientos mercantiles, que de conformidad con la clasificación de uso del suelo de los programas de desarrollo urbano, están clasificados como tiendas de autoservicio, supermercados, plazas comerciales, tiendas departamentales o mercados, y que en su conjunto o en forma individual cuentan con autorización de la autoridad competente que les permita funcionar como tales;
- XXVIII. **Centro Histórico:** Corresponderá al conjunto urbano declarado Zona de Monumentos Históricos de la ciudad de Morelia, el 14 de diciembre de 1990, por Decreto Presidencial publicado el día 19 del mismo mes y año, en el Diario Oficial de la Federación;
- XXIX. **CECH:** Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales de Morelia;
- XXX. **Cóncavas:** Pendón curvo que se utiliza para la difusión de información;
- XXXI. **Contaminación Visual:** Es la alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano, causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicios;
- XXXII. **Decibel (dBA):** Unidad empleada para medir el nivel de ruido;
- XXXIII. **Densidad de anuncios:** La cantidad de anuncios por unidad de superficie o de longitud de alguna área específica;
- XXXIV. **Derechos de vía:** Área de terreno colindante a las calles, bulevares, calzadas, avenidas, caminos y carreteras que se deja libre y disponible para apoyo exclusivo del tráfico vehicular; conforme a la normatividad en la materia;
- XXXV. **Dirección de Asuntos Jurídicos:** Área dependiente de la Sindicatura del Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- XXXVI. **Dirección de Protección Civil Municipal:** Área dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento Constitucional de Morelia;
- XXXVII. **Estructura:** Soporte anclado en una azotea o suelo de un predio o fachada, en donde se fija, instala o ubica un anuncio;
- XXXVIII. **Fachadas:** Todas las paredes exteriores de una edificación, incluyendo cualquier añadido a las mismas;
- XXXIX. **Factibilidad de Ubicación:** El dictamen que se extiende para que un anuncio específico, pueda ser instalado en un lugar determinado;
- XL. **Frente:** Línea divisoria en el plano vertical entre la

vía pública y los límites de cada lote;

- XLII. **Gabinete o Caja:** Elemento tridimensional integrado por un bastidor cubierto de cualquier material traslúcido, que en su interior aloja la instalación y/o componentes eléctricos y/o electrónicos necesarios para la iluminación interior o exterior de un anuncio;
- XLIII. **Gallardete:** Tira o faja volante que va disminuyendo hasta rematar en punta;
- XLIV. **Imagen Urbana:** Conjunto de elementos naturales y artificiales (lo construido) que constituyen una ciudad y que forman el marco visual de sus habitantes, tales como: colinas, ríos, bosques, edificios, calles, plazas, parques, anuncios, etc.;
- XLV. **INAH:** Instituto Nacional de Antropología e Historia;
- XLVI. **Inspección y Vigilancia:** Dirección de Inspección y Vigilancia dependiente de la Secretaría;
- XLVII. **Integración:** Asociación de elementos, figuras o textos que por sus características físicas son compatibles en dimensiones, colores, texturas, materiales y formas;
- XLVIII. **Licencia:** Autorización oficial que debe adquirirse previo a la fijación, instalación colocación, ampliación o modificación de anuncios;
- XLIX. **Lona:** Tela fuerte de algodón o cañamo donde se exhiben anuncios pintados o rotulados;
- L. **Lux:** Unidad de iluminancia del Sistema Internacional, que equivale a la iluminancia de una superficie que recibe un flujo luminoso de un lumen por metro cuadrado;
- LI. **Malla:** Tejido de alambrado que se instala perimetralmente en un predio para protección y/o delimitar;
- LII. **Marquesina:** Es un cobertizo o tejado de material rígido que sirve de protección contra la lluvia y el sol, y que se coloca a la entrada de edificios públicos, palacios, negocios, etc. o un toldo análogo destinado para los mismos fines;
- LIII. **Mobiliario Urbano:** Todos aquellos elementos urbanos complementarios, fijos, permanentes, móviles o temporales, que sirven de apoyo a la infraestructura y al equipamiento y refuerzan la imagen de la Ciudad como: fuentes, bancas, botes de basura, macetas, señalamientos, nomenclatura, cajeros permanentes, teléfonos públicos, kioscos, máquinas de refresco, parabuses, mupis, opis y similares;
- LIV. **Mupis:** Mobiliario urbano utilizado como parada de autobús (Parabús) con propaganda publicitaria;
- LVI. **Municipio:** Municipio de Morelia del Estado Michoacán de Ocampo;
- LX. **Orlas o Cenefas:** La orilla de toldos de materiales flexibles o rígidos y de la cortina de tela;
- LXII. **Pantalla:** Superficie lateral vertical de un anuncio electrónico o digital, entre otros, montado sobre una armadura, armazón o bastidor metálico, por medio de la cual se transmiten y/o proyectan imágenes, figuras o mensajes de temas e interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido;
- LXIII. **Parabús:** Mobiliario publicitario que sirve de apoyo al equipamiento urbano de la ciudad y que se coloca en las paradas del transporte público dando protección contra el sol, viento y lluvia a los usuarios;
- LXIV. **Parada:** Cualquier estructura anexa a la vía pública que sirva para dar cobijo a los usuarios de transporte público;
- LXV. **Paramento:** Sucesión de fachadas exteriores de los edificios, a lo largo de una calle;
- LXVI. **Pendón:** Bandera más larga que ancha que se utiliza para exhibir propaganda;
- LXVII. **Perifoneo:** Difusión de publicidad a través de aparatos electrónicos transportados en vehículos o por personas;
- LXVIII. **Permiso:** Documento administrativo mediante el cual se autoriza temporalmente la fijación, instalación, ubicación o modificación de anuncios, así como la difusión sonora de los mismos;
- LXIX. **Programa:** Programa de Desarrollo Urbano de la ciudad de Morelia y Programas Parciales de Desarrollo Urbano del Municipio;
- LXX. **Proporción:** Relación dimensional (largo, alto y ancho) de un elemento respecto a otro y/o un conjunto de elementos;

- LXV. **Ruido:** Es cualquier sonido proveniente de una fuente fija o móvil, el cual puede interferir en la comunicación hablada, en el trabajo y en las actividades rutinarias; en ciertos casos, puede afectar a la conducta; puede producir una pérdida temporal del oído y, si el nivel de ruido es suficientemente alto, puede ser responsable de un daño permanente en el mecanismo auditivo;
- LXVI. **SDUMA:** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Morelia;
- LXVII. **Secretaría:** Secretaría del H. Ayuntamiento de Morelia;
- LXVIII. **Secretaría de Servicios Públicos:** Secretaría de Servicios Públicos del H. Ayuntamiento de Morelia;
- LXIX. **Sitios Culturales:** Son aquellos espacios físicos, producto de la acción conjunta o separada del hombre y la naturaleza, que por sus significación en la historia, el arte, las tradiciones y arquitectura constituyen un testimonio relevante del desarrollo y evolución del Municipio de Morelia;
- LXX. **Solicitud:** Documento mediante el cual se requiere la factibilidad, el Permiso y/o Licencia para instalar un anuncio;
- LXXI. **Solicitud de Regularización:** Documento que se utiliza para solicitar la anuencia del Ayuntamiento para adquirir el Permiso o Licencia, cuando ya está instalado un anuncio con o sin autorización previa;
- LXXII. **Tablero para Noticias:** Estructura de pocas dimensiones, fabricado de material al que se le puede pegar o adherir material publicitario o de noticias, con calidad de intercambiable;
- LXXIII. **Tapias:** Porciones de barda de concreto;
- LXXIV. **Tesorería:** Tesorería Municipal;
- LXXV. **Torre Múltiple Publicitaria:** Anuncio autoportado en piso en forma vertical, compuesto por una cartelera representativa del Centro, Plaza o Cine y/o pantalla, y por carteleras denominativas o tablero descriptivo, de menor tamaño de la cartelera representativa, de los negocios que integran el lugar o de las presentaciones cinematográficas;
- LXXVI. **Torre Múltiple Turística:** Anuncios autoportados en piso en forma vertical utilizados como elementos publicitarios de información con la intención de orientar a los visitantes, de evitar la instalación de anuncios en forma unitaria por cada establecimiento y para aminorar la contaminación visual;
- LXXVII. **Toldo:** Cobertizo de material flexible fijo o plegable que se coloca a la entrada de edificios o establecimientos como protección para el sol y la lluvia;
- LXXVIII. **Vía Pública:** Todo espacio de uso común que por disposición de la Ley o autoridad administrativa se encuentra destinada al libre tránsito, así como todo inmueble que se destine para ese fin;
- LXXIX. **Vidriera:** Bastidor con vidrios con que se cierran puertas y ventanas;
- LXXX. **Vista:** Apreciación visual que un espectador circunstancial o intencional tiene de los costados frontales, laterales, superior o inferior de un anuncio, de sus elementos constitutivos y/o de las imágenes, figuras o mensajes difundidos por medios impresos o transmitidas por conductos electrónicos o digitales, entre otros;
- LXXXI. **Zona de Transición:** Es aquel espacio construido y natural circundante a los sitios culturales que por sus características urbanas y potencialidad para el desarrollo de actividades socioeconómicas, constituye un área de amortiguamiento para los sitios culturales, contribuyendo a su conservación;
- LXXXII. **Zonas Patrimoniales:** Las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;
- LXXXIII. **Zona Rural:** El territorio que comprende las tenencias del Municipio de Morelia, con las excepciones de la fracción anterior; y,
- LXXXIV. **Zona Urbana:** El territorio que comprende la cabecera municipal de la ciudad de Morelia y las tenencias de Santa María y Morelos.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN DE LOS ANUNCIOS

Artículo 3°.- Corresponden a la categoría «A» los anuncios difundidos a través de:

A-1.- Volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se distribuya en forma unitaria y que no esté en un lugar fijo;

A-2.- Altavoces u otros aparatos de sonido no ambulantes;

A-3.- Ambulantes sonoros operados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo;

A-4.- Ambulantes impresos exhibidos por personas a pie o sobre cualquier tipo de vehículo;

A-5.- Móviles temporales transportados o arrastrados en vehículo con fines de propaganda política;

A-6.- Manta, lona o materiales semejantes;

A-7.- Pantallas visibles desde la vía pública;

A-8.- Pendones, gallardetes, banderines o banderolas; y,

A-9.- Corresponden a la categoría «A-9» los anuncios en objetos inflables y se considerarán como tales a todos aquellos cuya característica principal sea la de aparecer en objetos que contengan aire o algún tipo de gas en su interior, ya sea que se encuentren fijos en piso, adosados a fachada o anclados al inmueble y suspendidos en el aire.

Artículo 4°.- Corresponden a la categoría «B» los anuncios en bandera adosada a fachada.

Artículo 5°.- Corresponden a la categoría «C» los anuncios adosados en paralelo a fachada bajo marquesina o toldo.

Artículo 6°.- Corresponden a la categoría «D» los anuncios adosados en paralelo a fachada sobre marquesina o toldo.

Artículo 7°.- Corresponden a la categoría «E» los anuncios adosados en paralelo a fachada sin existir marquesina o toldo abajo o arriba del mismo.

Artículo 8°.- Corresponden a la categoría «F» los anuncios autoportados horizontalmente como fachada a lo largo del establecimiento y de cara a la vía pública.

Artículo 9°.- Los anuncios categoría «G», rotulados, pintados o impresos adheribles, se dividen de la siguiente forma:

G-1.- En fachada;

G-2.- En barda;

G-3.- En marquesinas o toldos fijos o plegables;

G-4.- En marcos delimitantes de acceso, centrales y laterales;

G-5.- En cortinas metálicas y puertas;

G-6.- En cortinas de tela o plástico;

G-7.- En tanques elevados; y,

G-8.- En vidrieras o escaparates.

Artículo 10.- Corresponden a la categoría «H» los anuncios que se instalen, difundan o exhiban en el Centro Histórico y Zonas Monumentales.

Artículo 11.- Los anuncios categoría «I», autoportados en piso, corresponden a todos aquellos anuncios con apoyos anclados al piso cuya publicidad no es alusiva a los productos o servicios ofrecidos en el inmueble donde se encuentran instalados.

Artículo 12.- Corresponden a los anuncios «J», autoportados en piso, a todos aquellos anuncios con apoyos anclados al piso cuya publicidad sólo puede hacer alusión a productos o servicios ofrecidos en el establecimiento donde éste se encuentra instalado.

Artículo 13.- Los anuncios categoría «K», en azotea, se dividen de la siguiente manera:

K-1.- En edificaciones de una planta;

K-2.- En edificaciones de dos plantas;

K-3.- En edificaciones de tres plantas; y,

K-4.- En edificaciones de cuatro plantas.

Artículo 14.- Los anuncios categoría «L», autoportados en vallas, tapias, mallas, alambrados o estructuras de herrería o madera se dividen de la siguiente manera:

L-1.- En obras de construcción en proceso; y,

L-2.- En bardas de predios.

Artículo 15.- Los anuncios categoría «M», electrónicos y luminosos como monitores, pantallas, tableros, letras en 3ª dimensión de neón, gabinetes con luz interior, etc. (excepto los iluminados desde el exterior con elementos para ese fin) se dividen de la siguiente manera:

M-1.- Adosado en paralelo a fachada;

M-2.- En bandera adosada a fachada; y,

M-3.- Autoportado en azotea.

Artículo 16.- Corresponden a la categoría «N» los anuncios en mobiliario urbano y se consideran como tal a todos aquellos elementos urbanos complementarios que sirven

de apoyo a la infraestructura y equipamiento de la Ciudad, como los parabuses, bancas, basureros, cabinas telefónicas o mupis, buzones de correo, etc. que contienen imágenes publicitarias pintadas, adosadas, grabadas, o incorporadas a los muebles en cualquier otra forma.

Artículo 17.- Corresponden a la categoría «O» los anuncios exhibidos en Torres, y se dividen de la siguiente manera:

O-1.- Torre múltiple publicitaria; y,

O-2.- Torre múltiple turística.

Artículo 18.- Corresponden a la categoría «P» las señalizaciones no oficiales.

TÍTULO II

DE LA COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

COMPETENCIA, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 19.- La Secretaría, en cuanto a todos los anuncios categoría «A», fuera del Centro Histórico, está facultada para:

- I. Recibir solicitudes, y emitir, otorgar, revocar, cancelar o negar Permisos;
- II. Antes de autorizar algún Permiso, verificar la autenticidad de la información presentada por el solicitante, especialmente las de eventos masivos;
- III. Facultar e instruir a la Dirección de Inspección y Vigilancia para inspeccionar los anuncios, y realizar infracciones o retiro de aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- IV. Autorizar la cuota de garantía que la Tesorería deberá resguardar para asegurar el cumplimiento de las obligaciones sobre los Permisos de difusión, distribución o exhibición de los anuncios;
- V. Elaborar y entregar al interesado o gestor la solicitud para pago de Permiso;
- VI. Expedir Orden de Entero para realizar el pago de derechos ante la Tesorería, para finalmente otorgar el Permiso Oficial;
- VII. A través de Inspección y Vigilancia, elaborar y entregar al responsable del anuncio el reporte sobre

multas y demás cargos aplicables y turnar dicha información a la Tesorería;

- VIII. Recibir por parte de la Tesorería el comprobante de pago correspondiente a multas y demás cargos;
- IX. Coordinarse con las diversas dependencias municipales para sancionar y retirar anuncios de espectáculos públicos que se ubiquen en lugares prohibidos;
- X. Después de autorizar algún Permiso, turnar oportunamente la información a Inspección y Vigilancia, a la Secretaría de Servicios Públicos y a la CECH, incluyendo horario, fecha, duración del Permiso, lugar o domicilio, y nombres de las personas, empresas o instituciones autorizadas, y de ser necesario solicitar su apoyo para coordinar funciones que puedan requerir la participación de las áreas especializadas en la materia de anuncios de estas dependencias;
- XI. Solicitar inspecciones y dictámenes a Protección Civil sobre los anuncios de la categoría A-9 o de alguna otra categoría que se pretenda instalar o exhibir de manera temporal en el Centro Histórico y que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas;
- XII. Solicitar a las diferentes áreas operativas el retiro de aquellos anuncios que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y que, por sus características, no puedan ser retirados por el área de Inspección y Vigilancia;
- XIII. Tomar en cuenta todos los lineamientos que establece el INAH para la expedición de Licencia y/ o Permiso, necesario para la colocación de anuncios en el Centro Histórico;
- XIV. Recibir dictámenes de la Dirección de Protección Civil Municipal sobre las visitas de inspección realizadas por esta dependencia a establecimientos que desean exhibir anuncios categoría en objetos inflables, o reportes sobre las inspecciones periódicas a los lugares que exhiben esa categoría de anuncios;
- XV. Solicitar al área de Protección Civil su intervención para emitir dictámenes sobre las solicitudes para la instalación o exhibición de anuncios en objetos inflables;
- XVI. Solicitar a Protección Civil el retiro de los anuncios en objetos inflables que no cumplan con el presente

Reglamento y que por sus características puedan poner en riesgo la integridad de los inspectores, y asimismo, en caso necesario, solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos su intervención;

Artículo 20.- En cuanto a todos los anuncios expuestos en este Reglamento, excepto los de la categoría «A», SDUMA está facultada para:

- I. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a las diversas clases de anuncios;
- II. Emitir, negar, revocar o cancelar Licencias;
- III. Emitir dictámenes previos respecto de las solicitudes para Licencias y autorizaciones temporales para regularizar, construir, instalar, fijar, modificar, ampliar y/o reparar anuncios;
- IV. Recibir, revisar y modificar, de ser necesario, las solicitudes que deben presentar los interesados ante la Tesorería para el pago de Licencias;
- V. Antes de elaborar la Licencia correspondiente, recibir toda la documentación necesaria, el comprobante de pago emitido por la Tesorería;
- VI. Expedir y entregar el reporte de multa o de otros conceptos aplicables al responsable, con copia para la Tesorería;
- VII. Recibir de parte de la Tesorería copia de los comprobantes de pago correspondiente a multas;
- VIII. Retirar los anuncios que no cuenten con Licencia o Permiso;
- IX. Vigilar y exigir que todos los anuncios, con excepción de los anuncios tipo «A» y los que regula el Centro Histórico, cumplan cabalmente con las normas establecidas en este Reglamento;
- X. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos instruya a la Unidad Jurídica de la Dependencia correspondiente para que gestione el acceso a propiedad privada, cuando así se requiera;
- XI. Ordenar a los propietarios y/o responsables solidarios de los anuncios, los reportes de mantenimiento correctivo y preventivo necesarios a través de un director responsable de obra, registrado ante SDUMA, para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios categorías

«A-9, I, J, K, M-3, M-4, O-1»;

- XII. Recibir solicitud de parte de la Tesorería para retirar los anuncios que no cumplan con los pagos correspondientes;
- XIII. Recibir quejas, realizar inspección, dictaminar y determinar acción subsecuente: ya sea expedir acta de infracción y/o solicitud de modificación, regularización o retiro;
- XIV. Determinar infracciones, las cuales serán calificadas por la Tesorería Municipal conforme al Tabulador de Sanciones que forma parte integral del presente Reglamento, y serán pagadas en las oficinas de la misma;
- XV. Solicitar a la Secretaría su intervención para el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario;
- XVI. Llevar un control y registro de las Licencias otorgadas;
- XVII. Establecer las zonas en que se prohíba la instalación y/o fijación de anuncios;
- XVIII. En caso de presentarse algún accidente, que algún anuncio se caiga o sea derribado, realizar inspección y dictaminar sobre el motivo o causa que generó el percance. Asimismo, con apoyo de la Dirección de Protección Civil, la Dirección de Asuntos Jurídicos y Tránsito Municipal, señalará los daños ocasionados por estos accidentes a las áreas o propiedad pública, expedir y entregar reporte de multa a los responsables con copia para la Tesorería; y,
- XIX. Registrar solicitudes de regularización de anuncios.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinación Ejecutiva del Centro Histórico y Zonas Monumentales (CECH), en cuanto a todos los anuncios permitidos que se encuentren o publiciten, de manera fija o temporal, dentro del Centro Histórico o Zonas Monumentales, está facultada para:

- I. Recibir solicitudes y emitir, otorgar, revocar, revalidar, cancelar o negar Permisos;
- II. Antes de autorizar algún Permiso, verificar la legalidad de la información y documentación presentada por el solicitante, bajo protesta de decir verdad, especialmente las de eventos masivos en las plazas;
- III. Facultar e instruir al Área de Inspección, Verificación,

- Supervisión y Vigilancia de la CECH, para el efecto de aplicar infracciones o retiro de anuncios publicitarios que no cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento;
- IV. Elaborar y entregar al interesado o gestor la orden de entero de Permiso;
- V. Instruir al interesado o gestor para que acuda a la Tesorería Municipal para realizar el pago correspondiente y regresar a la CECH con el comprobante de pago para finalmente recibir el Permiso oficial;
- VI. A través del Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia de la CECH, elaborar y entregar al responsable el reporte sobre infracciones, y turnar dicha información a la Tesorería;
- VII. Recibir por parte de la Tesorería el comprobante de pago correspondiente a multas y demás cargos;
- VIII. Después de autorizar algún Permiso, turnar oportunamente la información a la Secretaría, la Dirección de Inspección y Vigilancia, a la Secretaría de Servicios Públicos y a SDUMA, incluyendo horario, fecha, duración del Permiso, lugar o domicilio, y nombres de las personas, empresas o instituciones autorizadas, y de ser necesario solicitar su apoyo para coordinar funciones que puedan requerir la participación de las áreas especializadas en la materia de anuncios de estas dependencias;
- IX. Solicitar inspecciones y dictámenes a Protección Civil sobre los anuncios de la categoría «A-9» o de alguna otra categoría que se pretenda instalar o exhibir de manera temporal en el Centro Histórico y que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas;
- X. Solicitar, a las distintas áreas del H. Ayuntamiento, y en caso de ser necesario el auxilio de un tercero, el retiro de aquellos anuncios que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y que, por sus características, no puedan ser retirados por el Área de Inspección, Verificación, Supervisión y Vigilancia de la CECH;
- XI. Tomar en cuenta todos los lineamientos que establece el INAH para la expedición de Permisos, necesario para la colocación de anuncios en el Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XII. Tomar en cuenta lo que señala el Artículo 82 del presente Reglamento, para efectos de delimitación del Centro Histórico y Zona de Monumentos;
- XIII. Determinar las normas técnicas y demás especificaciones referentes a los anuncios categoría «A» y temporales en el Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XIV. Emitir dictámenes de factibilidad previos, respecto a las solicitudes para permisos y autorizaciones temporales para regularizar, construir, instalar, fijar, modificar, ampliar y/o reparar anuncios;
- XV. Antes de elaborar el Permiso correspondiente, recibir toda la documentación necesaria;
- XVI. Retirar los anuncios privados de la vía pública que se encuentren en el Centro Histórico o Zonas Monumentales que no cuenten con el permiso correspondiente emitido por esta dependencia;
- XVII. Solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal apoyo para gestionar el acceso a propiedad privada para inspeccionar los anuncios ubicados dentro de la misma, cuando así se requiera;
- XVIII. Ordenar a los propietarios y/o responsables solidarios de los anuncios, los reportes de mantenimiento correctivo y preventivo necesarios para garantizar la estabilidad, seguridad y buen aspecto de los anuncios que por dimensión, peso y demás características requieran de estos servicios;
- XIX. Recibir y valorar los reportes sobre el mantenimiento preventivo y correctivo realizado por peritos autorizados a los anuncios de las categorías «A-9, I, J, K, M-3, O-1» y demás anuncios que por su dimensión, peso y otras características requieran de esos servicios; así como, emitir dictámenes sobre los mismos y darle seguimiento a éstos;
- XX. Ordenar a propietarios y/o responsables solidarios de anuncios ubicados en propiedad privada, el retiro de los mismos cuando no cumplan con los pagos respectivos y con las normas establecidas en el presente Reglamento, y en caso necesario actuar por la vía judicial con apoyo de la Dirección de Asuntos jurídicos Municipal;
- XXI. Mantener estrecha comunicación con la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal involucrada en estos asuntos, y dar seguimiento a las acciones judiciales dictaminadas para el retiro de los anuncios instalados dentro de propiedad privada;

- XXII. Solicitar a la Dirección de Protección Civil y Bomberos Municipales su intervención para emitir dictámenes sobre las solicitudes para la instalación o exhibición de anuncios de la categoría «A-9»;
- XXIII. Solicitar a la Secretaría su intervención para el auxilio de la fuerza pública cuando fuera necesario;
- XXIV. Llevar un control y registro de los Permisos otorgados por esta dependencia;
- XXV. Establecer, con base en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico, ubicaciones o áreas con vocación específica, incluidas las históricas y turísticas dentro del Municipio, en las que se podrá autorizar la instalación y permitir la presencia de anuncios, señalando las características que sean permisibles en cada zona;
- XXVI. Establecer las áreas autorizadas para la instalación y/o fijación de anuncios en el Centro Histórico y Zonas Monumentales;
- XXVII. Coordinarse con la Secretaría para llevar a cabo de manera más efectiva sus funciones; y,
- XXVIII. En caso de presentarse algún accidente, que algún anuncio se caiga o sea derribado, realizar inspección y dictaminar sobre el motivo o causa que generó el percance. Asimismo, con apoyo de la Dirección de Protección Civil y Bomberos, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Tránsito Municipal, señalar los daños ocasionados por estos accidentes a las áreas o propiedad pública y entregar reporte de infracción a la Tesorería.

Artículo 22.- Corresponde a la Tesorería:

- I. Recibir de parte de SDUMA, de la Secretaría y de la CECH, las solicitudes para pago de Permisos y/o Licencias de los anuncios;
- II. Fijar y cobrar el pago de los derechos que correspondan por concepto de Permisos y/o Licencias de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán vigente en el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Recibir de SDUMA copia del reporte por concepto de retiro, maniobras, resguardo o multa, y fijar y cobrar el pago por estos conceptos de conformidad con este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; y,

- IV. Realizar las acciones necesarias para incentivar el pago de los derechos por concepto de Licencias, Permisos, multas y demás cargos relacionados a los anuncios contemplados en el presente Reglamento.

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Protección Civil Municipal:

- I. Atender las solicitudes de la Secretaría, de SDUMA y de la CECH sobre los interesados en instalar anuncios de la categoría «A-9» o para la exhibición temporal en el Centro Histórico de alguna otra categoría que pueda poner en riesgo la integridad de las personas, realizar la inspección, dictaminar, entregar copia al interesado de visto bueno o de recomendaciones y notificar al área solicitante sobre los resultados;
- II. Realizar visitas de inspección y exigir reporte sobre el mantenimiento correctivo y preventivo que se realice a los anuncios categoría "A-9" las veces que, por motivos de seguridad, así lo determine necesario esta dependencia; y,
- III. Atender las solicitudes de la Secretaría, de SDUMA, o de la CECH para retirar, o supervisar el retiro, de los anuncios categoría «A-9» o de los instalados de manera temporal en el Centro Histórico que, por sus características, puedan poner en riesgo la integridad de las personas.

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal:

- I. Apoyar a la Tesorería, a la Secretaría, a SDUMA y a la CECH a implementar las acciones legales necesarias para hacer cumplir el presente Reglamento; y,
- II. Dar seguimiento a todos los asuntos y procedimientos jurídicos, materia de este Reglamento, e informar a la Tesorería, a la Secretaría, a SDUMA y a la CECH sobre los avances y resultados obtenidos.

TÍTULO III ANUNCIOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Los anuncios visibles desde la vía pública deberán contar con la autorización, sea Licencia o Permiso que se requiera según el presente Reglamento, y todos

deben cumplir además con cualquier otra disposición que exijan otros ordenamientos legales aplicables. El contenido de los anuncios debe ajustarse a los siguientes lineamientos:

- I. No exhibir información que se presuma falsa o ilegal sobre productos o servicios;
- II. No exhibir imágenes o información que ofendan la moral y/o a las buenas costumbres;
- III. El texto de los anuncios debe redactarse en el idioma español, con sujeción a las reglas de la gramática y sin el empleo de palabras de otro idioma, salvo que se trate de lenguas nativas o nombres propios de productos, marcas o nombres comerciales en lengua extranjera, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Estando siempre en español, podrá incluir la traducción de lo anunciado en otro idioma, siempre y cuando el anuncio en cuestión se encuentre en un área de desarrollo turístico o que oriente hacia ella y la magnitud del área de la traducción, no exceda el 35% de la superficie total del anuncio;
- V. No usar los símbolos patrios, el Himno Nacional, o los Escudos del Estado o del Ayuntamiento, sin autorización expresa;
- VI. No emplear signos, indicaciones, formas, colores, palabras, franjas o superficies reflejantes parecidos a los utilizados en los señalamientos para regular el tránsito;
- VII. En el diseño, distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento y reparación de anuncios y de sus estructuras, debe observarse lo dispuesto en el presente Reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa aplicable; y,
- VIII. Es responsabilidad del anunciante y/o empresa publicitaria el texto y contenido de los anuncios, los cuales deben cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables. Si el mensaje no está regulado por ninguna disposición jurídica, se realizará la consulta respectiva a la autoridad competente.

Artículo 26.- No se autorizan las Permisos y/o Licencias para los anuncios de las categorías «I, J, K, M-3 y O» en estructuras que no cumplan con los requisitos correspondientes para su instalación.

Artículo 27.- La persona física o moral que sea requerida

para efectuar procedimientos y/o trabajos de distribución, construcción, instalación, fijación, modificación, ampliación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento y/o demolición de estructuras para anuncios instalados en el Municipio de Morelia, debe contar con la Licencia correspondiente emitida por SDUMA, para poder ejecutar los mismos.

Artículo 28.- La persona física o moral propietaria de los anuncios ubicados fuera del Centro Histórico, visibles desde la vía pública, debe:

- I. Contar con la Licencia o Permiso vigente para el anuncio de que se trate, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;
- II. Mantener en el inmueble o predio en que se encuentre instalado el anuncio, el original o copia de la Licencia o Permiso respectivo;
- III. Tener en su anuncio un área específica para colocar la calcomanía oficial emitida por SDUMA, correspondiente a la Licencia de anuncios publicitarios;
- IV. Contar con póliza de seguro vigente de responsabilidad civil durante la permanencia del anuncio y/o su estructura;
- V. Dar el mantenimiento correctivo y preventivo de conformidad a los lineamientos que señale SDUMA para los anuncios de las categorías A-9, I, J, K, M-3, O-1 y demás anuncios que por sus dimensiones, peso y otras características requieran de esos servicios;
- VI. Turnar a SDUMA un informe sobre el mantenimiento realizado a los anuncios y a sus elementos como lo señale esta dependencia; y,
- VII. Si no es dueño de la propiedad donde está instalado el anuncio, antes de instalarlo, debe informar por escrito al propietario sobre las obligaciones y responsabilidades que el actual Reglamento confiere a cada uno de ellos como responsables solidarios.

Artículo 29.- La persona física o moral poseedora y/o propietaria del inmueble y/o predio en el que se pretenda o se encuentre instalado, construido o fijado un anuncio, debe:

- I. Mantener en el inmueble y/o predio el original, o una copia de la Licencia o Permiso vigente;

- II. Mantener en el inmueble y/o predio copia de la póliza de seguro vigente de responsabilidad civil durante la permanencia del anuncio y/o su estructura;
- III. Mantener en el inmueble una copia del convenio realizado con el dueño del anuncio donde se describen las responsabilidades que les confiere el presente Reglamento como responsables solidarios a cada uno de ellos;
- IV. Solicitar por escrito al propietario del anuncio realizar el mantenimiento correctivo y preventivo que marca el presente Reglamento y mantener copia de acuse de recibido este escrito; y,
- V. Otorgar a la autoridad competente todas las facilidades para ejecutar las diligencias decretadas en relación al anuncio.

Artículo 30.- Son responsables solidarios con los dueños de los anuncios:

- I. Las personas físicas o morales dueñas de los predios y/o inmuebles, en que se instale y/o se tenga instalado un anuncio;
- II. Las personas físicas o morales que se anuncien y quienes al contratar a terceras personas, deberán constatar que cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento y cuenten con Licencia o Permiso;
- III. Los contratistas quienes al ser requeridos para efectuar procedimientos y/o trabajos en un anuncio, deberán constatar que el mencionado, cuente con Permiso y/o Licencias correspondientes, además de que se ajusten a las disposiciones jurídicas de este Reglamento y las demás que le sean aplicables;
- IV. Quienes realicen la colocación, por los daños y perjuicios que se causen a las personas y sus bienes, por hacer instalaciones de anuncios sin Licencia y/o Permiso correspondiente; y,
- V. La responsabilidad solidaria comprende el pago de los gastos y multas que se determinen y liquiden por la Tesorería, en virtud de irregularidades detectadas en las etapas de instalación y permanencia del anuncio.

Artículo 31.- Están exentos por pago de los derechos por Permiso o Licencia:

- I. La manifestación de difusión oral, escrita o gráfica

que realicen las personas en el ejercicio de las garantías consignadas en el artículos 6º, 7º, y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Los anuncios colocados en el interior del lugar en donde se realice alguna actividad comercial, profesional o de servicios;
- III. Anuncios que se difundan por prensa, radio, televisión o cine; y,
- IV. Los anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles, únicamente pintados o rotulados, para la debida identificación de establecimientos, en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, y que son aquellos en los que se expresa únicamente el nombre, denominación o razón social de la persona física o moral de que se trate; profesión o actividad a la que se dedique; y, el signo, símbolo o figura con la que se identifique como empresa o establecimiento mercantil, industrial o de servicios. Estos anuncios deben cumplir con todas las disposiciones estipuladas en el presente Ordenamiento.

Artículo 32.- El importe por el pago de derechos por la expedición de Permisos, Licencias y por el retiro de anuncios, será el que se determine en la Ley de Ingresos Municipal vigente.

Artículo 33.- El importe por el pago del retiro de los anuncios será el que se determine de conformidad al Tabulador de Sanciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO II

ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LOS ANUNCIOS

Artículo 34.- Se consideran como elementos constitutivos de un anuncio:

- La base o estructura de sustentación;
- El gabinete del anuncio;
- La cartelera, vista o pantalla;
- Los elementos de iluminación;
- Los elementos de fijación y de estructuración;
- Bastidor estructural del área de anuncio; y,
- Superficie sobre la que se coloca el anuncio.

CAPÍTULO III

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «A»

Artículo 35.- Los anuncios A-1, difundidos a través de volantes, folletos o cualquier otro medio impreso que se

distribuya en forma unitaria y que no esté en un lugar fijo, requieren Permiso emitido por la Secretaría y cuyo número de folio debe quedar impreso en la publicidad.

Artículo 36.- Los anuncios A-2, difundidos a través de altavoz u otros aparatos de sonido no ambulantes, ya sean para anunciar productos o servicios y/o para ambientar con música, quedan sujetos a lo siguiente:

- I. Sólo se permiten en el interior de los lugares donde haya libre acceso al público, siempre y cuando el ruido no rebase los límites de la propiedad;
- II. Para eventos especiales, como inauguraciones, se puede autorizar un Permiso al año, por 8 hrs. continuas como máximo a partir de las 9:00 am., siempre y cuando el ruido no rebase los 68 decibeles fuera de los límites de la propiedad y se suspenda antes de las 9:00 pm; y,
- III. Los aparatos de sonido o sus elementos, por ningún motivo, pueden sobresalir de los límites de la propiedad.

Artículo 37.- Los anuncios A-3, ambulantes sonoros, realizados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo, de viva voz o a través de aparatos de sonido, no deben:

- I. Anunciarse dentro de las delimitaciones del Centro Histórico y Zonas de Transición;
- II. Instalarse o estacionarse en áreas o vías públicas;
- III. Producir niveles de ruido superior a los 85 decibeles;
- IV. Anunciar de 7:00 PM. a 9:00 AM.; y,
- V. Interferir la circulación adecuada del tráfico vehicular y peatonal.

Artículo 38.- Los anuncios A-4, ambulantes impresos exhibidos por personas a pie o sobre cualquier tipo de vehículo, no deben:

- I. Instalarse o estacionarse en la vía pública;
- II. Contener más de dos vistas, ni rebasar los 3 m² por vista, ni los 2 metros de longitud;
- III. Provocar deslumbramiento o interferir la visibilidad de los conductores de vehículos;
- IV. Interferir el paso de vehículos o de peatones;

V. Obstaculizar los accesos del Sistema de Transporte Colectivo o rampas para discapacitados;

VI. Obstaculizar las señalizaciones oficiales;

VII. Estar a menos de 150 metros radiales de distancia de otro anuncio de esta categoría; y,

VIII. Exhibirse de 7:00 PM. a 9:00 AM.

Artículo 39.- Se consideran como anuncios categoría A-5, a todos aquellos anuncios móviles temporales transportados o arrastrados en vehículo con fines de propaganda política. Dentro del Centro Histórico y Zonas Monumentales, estos anuncios deben contar con la anuencia de la CECH, y fuera de estas áreas, deben contar con la anuencia de la Secretaría y de SDUMA y todos los anuncios de esta categoría no deben:

I. Rebasar los 3 m² por vista;

II. Provocar deslumbramiento o interferir la visibilidad de los conductores de vehículos automotores;

III. Interferir el paso de vehículos o de peatones;

IV. Obstaculizar los accesos del Sistema de Transporte Colectivo o rampas para discapacitados;

V. Obstaculizar las señalizaciones oficiales; y,

VI. Estar a menos de 150 metros radiales de distancia de otro anuncio G.

Artículo 40.- Los anuncios A-6 en manta, lona o materiales semejantes sin bastidor, dentro del Centro Histórico o Zonas Monumentales deben contar con la anuencia por escrito de la CECH y fuera de estas áreas, deben contar con la anuencia de la Secretaría, y todos los anuncios de esta categoría están sujetos a lo siguiente:

I. No debe exceder el 30% del tamaño de la fachada o rebasar los 6 m²;

II. No deben invadir las vías o áreas públicas, predios contiguos o el espacio aéreo de los mismos;

III. Se podrá expedir un sólo Permiso por 28 días calendario para eventos de inauguración;

IV. Se podrán expedir sólo cuatro Permisos por año, por 28 días calendario, para promociones u otra información relacionada al inmueble;

- V En edificaciones de varios pisos, en el exterior del inmueble, debe estar sujetado a la fachada o barda sin invadir las ventanas; y,
- VI Debe estar debidamente sujetado sin poner en riesgo la integridad de las personas, tanto vecinos o transeúntes, o de sus pertenencias.

Artículo 41.- Los anuncios A-7, proyecciones visibles desde la vía pública, con publicidad transmitida desde aparatos electrónicos a muros o pantallas, están sujetos a lo siguiente:

- I Requieren Permiso de la Secretaría;
- II Las imágenes proyectadas no deben invadir el espacio aéreo de la vía pública, excepto si la Secretaría otorga un Permiso temporal para eventos especiales;
- III No deben ocasionar aglomeraciones que afecten el tránsito peatonal o vehicular;
- IV No se autorizan anuncios de esta categoría en zonas residenciales; y,
- V No deben deslumbrar, dañar o molestar la vista de los peatones o automovilistas.

Artículo 42.- Los anuncios A-8, pendones, gallardetes, banderines o banderolas, se sujetan a lo siguiente:

- I Queda prohibida su colocación en postes, árboles, arbotantes, monumentos, bancas y demás mobiliario urbano de las áreas o vías públicas;
- II No deben invadir físicamente o el espacio aéreo de las vías o áreas públicas, ni los predios contiguos;
- III No debe exceder los 20 m² solo o en su conjunto;
- IV Cuando la fachada colinde con la vía pública, el anuncio debe ir sujetado a la misma;
- V Se puede expedir un sólo Permiso por 28 días calendario para promover eventos de inauguración, excepto para promoción de venta de vivienda o predios en fraccionamientos de nueva creación en el que el Permiso puede otorgarse por 3 meses pudiendo ser revalidado por cuatro periodos durante un año;
- VI En edificaciones de varios pisos, debe estar sujetado a la fachada o barda sin invadir las ventanas; y,
- VII Debe estar debidamente sujetado sin poner en riesgo

la integridad de las personas, tanto vecinos o transeúntes, o de sus pertenencias.

Artículo 43.- Para los anuncios categoría A-9, instalación y exhibición de publicidad en objetos inflables, se debe cumplir con lo siguiente:

- I Sólo se permite su instalación temporal cuando se trate de eventos de inauguración o especiales, o para la publicidad de productos relacionados con la actividad comercial del establecimiento en que se instale;
- II No se permiten anuncios en objetos inflables con gas en inmuebles destinados a uso habitacional;
- III Puede ubicarse a una altura máxima de 25 metros, contando a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio;
- IV El anuncio o sus componentes no deben invadir físicamente el espacio aéreo de las vías o áreas públicas, ni los predios contiguos;
- V Si el objeto es colocado adentro del inmueble y directamente en el piso, debe contar con las medidas necesarias que determine la Dirección de Protección Civil Municipal con el fin de prevenir accidentes o daño alguno a los clientes o visitantes;
- VI Deben ser inflados con aire o gas inerte, para lo cual tienen que contar con el visto bueno de Protección Civil Municipal;
- VII No se permite la instalación de objetos inflados con algún tipo de gas tóxico, inflamable o explosivo; y,
- VIII Cuando el objeto se encuentre suspendido en el aire, debe estar anclado directamente en el lugar que realice la promoción o evento anunciado.

CAPÍTULO IV

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «B»

Artículo 44.- Para los anuncios categoría «B», en bandera adosada a fachada:

- I Sólo se permite un anuncio por fachada en planta baja, perpendicular a la pared de la fachada;
- II El anuncio no debe sobresalir más de 60 centímetros sobre el espacio aéreo de la banqueta;
- III Su grosor no debe superar los 30 centímetros;

- IV. Debe estar colocado a una altura mínima de 2.50 metros del nivel de la banqueta;
- V. Debe estar a una distancia mínima de 30 centímetros de colindancia de predios o inmuebles contiguos;
- VI. Sus dimensiones no deben superar los 1.50 m²;
- VII. No debe rebasar la parte inferior de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentre ubicado; y,
- VIII. El anuncio en conjunto con los demás anuncios en la fachada, no deben rebasar el 30% de la dimensión de la misma.

CAPÍTULO V

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «C»

Artículo 45.- Los anuncios categoría C, adosados en paralelo a fachada bajo marquesina o toldo (El anuncio puede ser gabinete, letras en 3ª dimensión, bastidor impreso, bastidor con lona, pantalla, monitor, o cualquier otro anuncio de material macizo que por sus características pueda adosarse en forma paralela a la fachada), están sujetos a lo siguiente:

- I. Se permite un anuncio por fachada en planta baja a todo lo largo del establecimiento siempre que la parte inferior del anuncio esté por encima de la parte superior de las ventanas de la planta baja del inmueble en que se encuentre ubicado, pero la medida de altura del anuncio no debe superar 1.00 metros;
- II. La distancia mínima permitida entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio debe ser de 2.50 metros;
- III. El anuncio debe ser denominativo, estar pegado a la fachada en forma horizontal y no sobrepasar los 60 centímetros de espesor, excepto las letras en 3ª dimensión adosadas a fachada no deben sobresalir más de 25 centímetros;
- IV. El anuncio en conjunto con los demás anuncios en la fachada, no deben rebasar el 30% de la dimensión de la misma;
- V. La marquesina o toldo no debe contener ningún tipo de anuncio que exceda el 10% de su tamaño; y,
- VI. La marquesina o toldo no debe pesar más de 100 kilogramos; si la fachada es muy grande, se debe

dividir en partes para que no rebasen el peso autorizado.

CAPÍTULO VI

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «D»

Artículo 46.- Para los anuncios categoría D, adosados en paralelo a fachada sobre marquesina o toldo (El anuncio puede ser gabinete, letras en 3ª dimensión, bastidor impreso, bastidor con lona, pantalla, monitor, o cualquier otro anuncio de material macizo que por sus características pueda adosarse en forma paralela a la fachada):

- I. Se permite un anuncio por fachada en planta baja a todo lo largo del establecimiento, siempre que no rebase la parte inferior de las ventanas del segundo nivel del inmueble en que se encuentre ubicado, pero la medida de altura del anuncio no debe superar 1.00 metros;
- II. La distancia mínima entre el nivel de la banqueta y la parte inferior del anuncio debe ser de 2.50 metros;
- III. El anuncio debe ser denominativo, estar pegado a la fachada en forma horizontal y no sobrepasar los 50 centímetros de espesor, excepto las letras en 3ª dimensión adosadas a fachada no deben sobresalir más de 25 centímetros;
- IV. El anuncio en conjunto con los demás anuncios en la fachada, no deben rebasar el 30% de la dimensión de la misma; y,
- V. La marquesina o toldo no debe pesar más de 100 kilogramos; si la fachada es muy grande; se debe dividir en partes para que no rebasen el peso autorizado.

CAPÍTULO VII

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «E»

Artículo 47.- El anuncio categoría E, adosado en paralelo a la fachada sin existir marquesina o toldo arriba o debajo del mismo (El anuncio puede ser gabinete, letras en 3ª dimensión, bastidor impreso, bastidor con lona, pantalla, monitor, o cualquier otro anuncio de material macizo que por sus características pueda adosarse en forma paralela a la fachada), está sujeto a lo siguiente:

- I. Se permite un anuncio por fachada en planta baja a todo lo largo del establecimiento, siempre que no rebase la parte inferior de las ventanas del primer nivel del inmueble en que se encuentre ubicado, pero

la medida de altura del anuncio no debe superar 1.00 metros;

- II. El anuncio debe colocarse horizontalmente pegado a la fachada y su grosor no debe sobresalir más de 60 centímetros, excepto las letras en 3ª dimensión adosadas a fachada no deben sobresalir más de 25 centímetros;
- III. En edificaciones de una planta sólo se permite la colocación de un anuncio por fachada;
- IV. En edificios de dos o más niveles se autoriza dos anuncios por fachada, estos pueden instalarse en planta baja y en el último nivel de la edificación y ambos tienen que ser denominativos;
- V. La distancia mínima entre los elementos constitutivos del anuncio y el vano de las ventanas o el borde superior de la fachada, no debe ser menor a 10 centímetros;
- VI. La distancia mínima entre los elementos constitutivos del anuncio y los muros colindantes debe ser de 30 centímetros, por lo menos; y,
- VII. El anuncio en conjunto con los demás anuncios en la fachada, no deben rebasar el 30% de la dimensión de la misma.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «F»

Artículo 48.- Corresponden a la categoría «F» los anuncios denominativos autosoportados horizontalmente como fachada a lo largo del establecimiento y de cara a la vía pública, y están sujetos a lo siguiente:

- I. Debe estar debidamente soportado sin poner en riesgo la seguridad de las personas;
- II. El anuncio y sus elementos no deben sobresalir de los límites del predio;
- III. Debe estar colocado a una altura mínima de 2.50 metros de altura, contando a partir del nivel de la banqueta hasta la parte inferior del anuncio, y la parte superior del anuncio no debe exceder los 4 metros de altura;
- IV. Se permite a todo lo largo del establecimiento;
- V. El texto e imágenes no deben rebasar el 70% del total de la dimensión del anuncio; y,

- VI. Sólo puede hacer alusión a los productos o servicios ofrecidos dentro del inmueble.

CAPÍTULO IX

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «G»

Artículo 49.- Los anuncios categoría G-1, rotulados, pintados o impresos adheribles en fachada:

- I. Deben ser denominativos y/o tipo tablero múltiple;
- II. Se permiten únicamente en planta baja y en su conjunto, con anuncios de las categorías B, C, D, E, F, G, A-9, M-1 o M-2, no deben exceder el 30% de la superficie total de la fachada de la planta baja del inmueble;
- III. No pueden ser mayores a 20 m²; y,
- IV. Deben de estar a 15 centímetros de distancia, por lo menos, de la parte inferior de las ventanas de la primera planta del inmueble y de los muros colindantes.

Artículo 50.- Los anuncios categoría G-2, rotulados, pintados o impresos adheribles en bardas, están sujetos a lo siguiente:

- I. Solos o en su conjunto, no deben exceder el 70% de la superficie total de la barda ni rebasar los 40 m²;
- II. No se permiten en bardas que colinden con Zonas Monumentales;
- III. No se permiten en bardas colindantes de propiedad ajena, sólo en bardas propias con vista al interior del inmueble;
- IV. En planta baja, el anuncio no debe de rebasar los 2.5 metros de altura a partir del nivel de la banqueta;
- V. En planta alta, se permite siempre y cuando la barda no tenga ventanas o balcones. El anuncio debe estar a 20 centímetros de distancia de los muros colindantes;
- VI. Mayores a 10 m²:
 - a) Deben estar a 8 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 1 metro, de los otros anuncios categoría B, C, D, E, F, G (excepto G-2 mayor de 10 m² y de G-7), K-1, K-2, L, M-1 o M-2, y de los anuncios menores de 10 m² de la categoría M-3;

- b) Deben estar a 30 metros radiales de distancia, con tolerancia de 3 metros, de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J, y de los anuncios menores de 10 m² de las categorías K-3, K-4 o M-3;
- c) Deben estar a una distancia mínima de 60 metros radiales, con 6 metros de tolerancia, de cualquier anuncio menor de 10 m² de las categorías A-9 o I, de los mayores de 10 m² de las categorías G-2, K-3 o K-4, de los de la categoría G-7; y,
- d) Deben estar a 150 metros de distancia, con tolerancia de 10 m², de los anuncios mayores de 10 m de las categorías A-9, I o M-3, y de los anuncios mayores a 6 m de la categoría J.

Artículo 51.- Los anuncios categoría G-3, rotulados, pintados o impresos en marquesina o toldo fijos o plegables:

- I. En marquesinas o toldos sólo se permiten anuncios pintados o rotulados;
- II. Si el establecimiento no cuenta con ningún otro anuncio de las categorías A-8, B, C, D, E, F, G-1, G-5, A-9, M-1 o M-2 el anuncio en la marquesina o toldo puede cubrir el 50% del total de la dimensión de estos, de lo contrario sólo se permite un 20%;
- III. Únicamente puede ser denominativo; alusivo al negocio en el que se ubica;
- IV. La marquesina o toldo puede estar adosada a todo lo largo de la fachada y podrá salir del alineamiento 90 centímetros siempre y cuando no rebase lo ancho de la banqueta;
- V. La marquesina o toldo deben contar con las medidas necesarias de seguridad. No debe pesar más de 100 kilogramos; si la fachada es muy grande, se debe dividir en partes;
- VI. La altura mínima desde el nivel de la banqueta hasta la parte inferior de la marquesina o toldo debe ser de 2.20 metros y la altura máxima desde el nivel de la banqueta hasta la parte superior de la marquesina o toldo debe ser de 3.50 metros, pero siempre que no rebase la parte inferior de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentra ubicado;
- VII. La marquesina o toldo debe estar a 15 centímetros de distancia, como mínimo, de los muros colindantes; y,

- VIII. En orlas y cenefas de marquesinas o toldos sólo se permiten anuncios pintados o rotulados con el nombre comercial, razón social o logotipo de la empresa no mayores al tamaño de las mismas.

Artículo 52.- Los anuncios categoría G-4, rotulados, pintados o impresos adheribles en marcos delimitantes de accesos, laterales o centrales:

- I. Sólo se permite colocar letras aisladas con un espesor máximo de 2.5 centímetros;
- II. Las letras no deben cubrir más del 20% de la superficie de los marcos laterales y centrales y tienen que estar a 2.5 centímetros de distancia de los muros o bardas colindantes; y,
- III. Estos anuncios, en conjunto con todos los otros anuncios de la fachada no deben superar el 30% del total de la dimensión de la misma.

Artículo 53.- Los anuncios categoría G-5, en cortinas metálicas y puertas:

- I. Sólo se permiten anuncios rotulados, pintados o impresos adheribles que contengan el logotipo, nombre comercial o razón social de la empresa u organización social;
- II. No deben exceder el 20% de la superficie total de las mismas;
- III. Deben estar ubicados al centro de las cortinas o puertas; y,
- IV. Estos anuncios, en conjunto con todos los otros anuncios de la fachada no deben superar el 30% del total de la dimensión de la misma.

Artículo 54.- Los anuncios categoría G-6, rotulados, pintados o impresos adheribles en cortinas de tela o plástico, quedan sujetos a lo siguiente:

- I. Se permiten anuncios pintados, rotulados o impresos adheribles denominativos que no excedan el 10% del tamaño de la cortina, la cual sólo puede instalarse adosada a lo largo de las ventanas o a los accesos del establecimiento;
- II. No deben exceder los 2.50 metros de altura, ni invadir la banqueta o su espacio aéreo; y,
- III. En conjunto con todos los otros anuncios de la fachada no deben superar el 30% del total de la

dimensión de la misma.

Artículo 55.- Los anuncios categoría G-7, rotulados, pintados o impresos adheribles en tanques elevados:

- I. Únicamente se permiten rotulados, pintados o impresos adheribles de marcas o logotipos;
- II. La imagen no debe exceder el 50% de la superficie total del tanque;
- III. El fondo debe ser blanco o del color preponderante de la zona;
- IV. Deben estar a una distancia mínima de 8 metros radiales, con un metro de tolerancia, de cualquiera de las categorías B, C, D, E, F, G (excepto G-2 mayor de 10 m² y G-7), L, M-1 y M-2;
- V. Deben estar a una distancia mínima de 30 metros radiales, con tolerancia de 3 metros, de los anuncios categoría J, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías A-9, I, o M-3, y de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;
- VI. Deben estar a una distancia mínima de 60 metros radiales, con 6 metros de tolerancia, de los anuncios mayores de 10 m² de las categorías G-2, de los anuncios K-1 o K-2, y de los anuncios menores de 10 m² de las categorías K-3 y K-4; y,
- VII. Deben estar a 150 metros radiales, con tolerancia de 10 metros, de los anuncios mayores de 10 m² de las categorías A-9, I, K-3, K-4 o M-3, de los anuncios mayores de 6 m² de las categorías J, y de los anuncios G-7.

Artículo 56.- Los anuncios categoría G-8, rotulados, pintados, impresos adheribles o cualquier otra forma artística en vidrieras o escaparates:

- I. Sólo se permiten anuncios denominativos rotulados, pintados, impresos adheribles, grabados o biselados;
- II. No se permite la instalación de anuncios con estructura o bastidor de cualquier tipo y/o material;
- III. Los anuncios no deben exceder el 10% del tamaño de la vidriera o escaparate;
- IV. Sólo en puertas de acceso de cristal o vidrio y vidrieras o escaparates con vista a la vía pública en planta baja; y,

- V. En conjunto con todos los otros anuncios de la fachada, no deben superar el 30% del total de la dimensión de la misma.

CAPÍTULO X

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «H»

Artículo 57.- Los anuncios categoría «H» son todos aquellos anuncios que se instalen, difundan o exhiban en el Centro Histórico o Zonas Monumentales, y estos sólo pueden ser autorizados por la CECH.

CAPÍTULO XI

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «I»

Artículo 58.- Los anuncios categoría I, espectaculares autosoportados en piso, exhiben publicidad sobre productos y/o servicios no ofrecidos en el inmueble en que se encuentran ubicados, y están sujetos a lo siguiente:

- I. No se permite ningún anuncio con doble área de exhibición sobre el mismo soporte, ni en un mismo plano, sólo uno con doble vista;
- II. El anuncio, sus elementos o accesorios no deben sobresalir del alineamiento;
- III. Sólo se permite un anuncio por predio, excepto en centros comerciales;
- IV. Sólo se permiten en predios mayores a los 200 m²;
- V. La altura máxima a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio debe ser de 25 metros;
- VI. Su instalación debe hacerse a una distancia mínima de 2 metros de la colindancia de los predios contiguos y de las vías o áreas públicas;
- VII. No deben invadir físicamente o el espacio aéreo de las vías o áreas públicas, ni los predios contiguos;
- VIII. Para las estructuras de los anuncios debe utilizarse pintura para exteriores de alta durabilidad de color blanco o negro (el de menor impacto a la vista) para evitar que las estructuras se dañen y generen un marco visual desagradable; sobre todo los anuncios con una sola vista cuya estructura por la parte posterior del anuncio es muy notoria;
- IX. Con dimensiones menores a 10 m²:
 - a) Deben estar a una distancia mínima de 8

- metros radiales, con 1 metros de tolerancia, de los anuncios de las categorías B, C, D, E, F, G (excepto G-2 y G-7), J, L, M-1 o M-2;
- b) Deben estar a 30 metros radiales, con una tolerancia de 3 metros, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías G-2, A-9, I, K o M-3, de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J, y de los anuncios G-7;
- c) Deben estar a 60 metros radiales, con 6 metros de tolerancia, de los anuncios mayores de 10 m² de las categorías G-2, A-9, I, K o M-3, y de los anuncios mayores de 6 m² de la categoría J; y,
- d) Cada 6 meses, los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guarda el anuncio y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado.
- X. Con dimensiones mayores a 10 m²:
- a) Deben estar a una distancia mínima 30 metros, con una tolerancia de 3 metros, de los anuncios categorías B, C, D, E, F, G (excepto G-2 y G-7), J, L, M-1 o M-2;
- b) Deben estar a 60 metros de distancia, con una tolerancia de 6 metros, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías G-2 y A-9, I, K o M-3, y de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;
- c) Deben estar a 150 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 10 metros, de los anuncios mayores de 10 m² de los anuncios de las categorías G-2, A-9, I, K o M-3, y de los anuncios G-7; y,
- d) Cada 3 meses, los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guarda el anuncio y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado.
- anuncios con apoyos anclados al piso cuya publicidad sólo puede hacer alusión a productos o servicios ofrecidos en el establecimiento donde éste se encuentra instalado, y están sujetos a lo siguiente:
- I. No se permite ningún anuncio con doble área de exhibición sobre el mismo soporte, ni en un mismo plano, sólo uno con doble vista;
- II. El anuncio, sus elementos o accesorios no deben sobresalir del alineamiento;
- III. Sólo se permite un anuncio por predio, excepto en centros comerciales;
- IV. Sólo se permiten en predios mayores a los 200 m²;
- V. La altura máxima a partir del nivel de la banquetta hasta la parte superior del anuncio debe ser de 10 metros;
- VI. Su instalación debe hacerse a una distancia mínima de 2 metros de la colindancia de los predios contiguos y de las vías o áreas públicas;
- VII. No deben invadir físicamente o el espacio aéreo de las vías o áreas públicas, ni los predios contiguos;
- VIII. Con dimensiones menores a 6 m²:
- a) Deben estar a una distancia mínima de 8 metros radiales, con 1 metros de tolerancia, de los anuncios de las categorías B, C, D, E, F, G (excepto G-2 mayor de 10 m² y G-7), de los anuncios menores de 10 m² de las categorías G-2, A-9, I, K o M-3, de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J, y de las categorías L, M-1 o M-2;
- b) Deben estar a 30 metros radiales, con una tolerancia de 3 metro, de los anuncios mayores de 10 m² de las categorías G-2, A-9, I, K o M-3, y de los anuncios G-7; y,
- c) Cada 6 meses los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guarda el anuncio y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado.

CAPÍTULO XII

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «J»

Artículo 59.- Corresponden a los anuncios «J», denominativos autosoportados en piso, a todos aquellos

IX. Con dimensiones mayores a 10 m²:

a) Deben estar a una distancia mínima de 30

metros, con una tolerancia de 3 metros, de los anuncios categorías B, C, D, E, F, G (excepto G-2 y G-7), de los anuncios L, M-1 o M-2, y de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;

- b) Deben estar a 60 metros de distancia, con una tolerancia de 6 metros, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías G-2 y A-9, I, K o M-3, y de los anuncios mayores de 6 m² de la categoría J;
- c) Deben estar a 150 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 10 metros, de los anuncios mayores de 10 m² de los anuncios de las categorías G-2, A-9, I, K o M-3, y de los anuncios G-7; y,
- d) Cada 3 meses, los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guarda el anuncio y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado.

CAPÍTULO XIII

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «K»

Artículo 60.- Para los anuncios categoría K (K-1, K-2, K-3 y K-4), denominativos o espectaculares autosoportados en azotea, se considera que las dimensiones mínimas de una planta son de 2.50 a 3 metros de altura, y todos ellos deben de cumplir con lo siguiente:

- I. Sólo se permite una cartelera por inmueble con un máximo de dos vistas adosadas una a otra; no se permiten las vistas en diferente ángulo;
- II. Se pueden instalar en edificaciones que tengan cuatro plantas como máximo;
- III. La distancia mínima para estos anuncios, sus elementos o accesorios a la proyección vertical de las colindancias con predios, vías o áreas públicas y construcciones vecinas debe ser de un metro;
- IV. Para las estructuras de los anuncios debe utilizarse pintura para exteriores de alta durabilidad de color blanco o negro (el de menor impacto a la vista) para evitar que las estructuras se dañen y generen un marco visual desagradable; sobre todo los anuncios con una sola vista cuya estructura por la parte posterior del anuncio es muy notoria;

- V. Para los anuncios menores a 10 m², cada 6 meses los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guarda el anuncio y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado; y,
- VI. Para los anuncios mayores de 10 m², cada 3 meses, los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guarda el anuncio y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado.

Artículo 61.- Los anuncios categoría K-1, denominativos o espectaculares autosoportados en azotea de edificaciones de una planta, están sujetos a lo siguiente:

- I. No deben exceder los 8 m², ni sobrepasar los 6 metros de longitud, y no deben tener más de 3 metros de altura a partir de la azotea del inmueble en el que se apoyan;
- II. Deben estar a 6 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 75 centímetros, de anuncios de la categoría B, C, D, E, F, G (excepto G-2 mayor de 10 m² y G-7), L;
- III. Deben estar a 8 metros radiales de distancia, con 1 metro de tolerancia, de los anuncios G-2 mayores de 10 m², de los anuncios categoría M-1 y M-2 y de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;
- IV. Deben estar a 30 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 3 metros, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3; y,
- V. Deben estar a 60 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 6 metros, de cualquier anuncio mayor de 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3, y de los anuncios mayores de 6 m² de las categorías J, y de los anuncios G-7.

Artículo 62.- Los anuncios categoría K-2, denominativos o espectaculares autosoportados en azotea de edificaciones de dos plantas, están sujetos a lo siguiente:

- I. No deben exceder los 15 m², sin sobrepasar los 6 metros de longitud, y no deben tener más de 4 metros de altura a partir de la azotea del inmueble en el que se apoyan;
- II. Deben estar a 8 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 1 metro, de anuncios de la categoría

B, C, D, E, F, G (excepto G-7), L, M-1 o M-2, y de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;

- III. Deben estar a 30 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 3 metros, y de los anuncios menores de 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3; y,
- IV. Deben estar a 60 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 6 metros, de cualquier anuncio mayor de 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3, de los anuncios mayores de 6 m² de la categoría J, y de los anuncios G-7.

Artículo 63.- Los anuncios categoría K-3 y K-4 denominativos o espectaculares autosoportados en azotea de edificaciones de 3 plantas y 4 plantas, respectivamente, están sujetos a lo siguiente:

- I. Los anuncios K-3 en edificaciones de 3 plantas no deben exceder los 25 m², ni sobrepasar los 12 metros de longitud, y no deben tener más de 6 metros de altura a partir de la azotea del inmueble en el que se apoyan;
- II. Los anuncios K-4 en edificaciones de 4 plantas no deben exceder los 40 m², ni sobrepasar los 16 metros de longitud, y no deben tener más de 7 metros de altura a partir de la azotea del inmueble en el que se apoyan;
- III. Con dimensiones menores a 10 m²:
- a) Deben estar a 8 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 1.5 metros, de anuncios de la categoría B, C, D, E, F, G (excepto G-2 mayor de 10 m² y G-7), L, M-1 o M-2, y de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;
- b) Deben estar a 30 metros radiales, con tolerancia de 3 metros, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3, y de los anuncios mayores de 10 m² de la categoría G-2; y,
- c) Deben estar a 60 metros radiales, con tolerancia de 6 metros, de los anuncios con dimensiones mayores a 10 m² de las categorías A-9, I, K-3, K-4 o M-3, de los anuncios mayores de 6 m² de la categoría J, y de los anuncios G-7.

II.(sic) Con dimensiones mayores a los 10 m²:

- a) Deben estar a 12 metros radiales de distancia,

con tolerancia de 1.5 metros, de los anuncios B, C, D, E, F y G (excepto G-2 mayor de 10 m² y G-7), L, M-1 o M-2;

- b) Deben estar a 30 metros radiales de distancia, con tolerancia de 3 metros, de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;
- c) Deben estar a 60 metros radiales de distancia, con 6 metros de tolerancia, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3, y de los anuncios mayores de 10 m² de la categoría G-2; y,
- d) Deben estar a 150 metros radiales de distancia, con tolerancia de 10 metros, de los anuncios con dimensiones mayores a los 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3, de los anuncios mayores de 6 m de la categoría J, y de los anuncios G-7.

CAPÍTULO XIV

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «L»

Artículo 64.- Los anuncios categoría L-1, autosoportados en vallas, tapias, mallas, alambrados y estructuras de herrería o madera en obras de construcción en proceso, se sujetan a lo siguiente:

- I. Las dimensiones de la estructura del bastidor no debe exceder de 2.50 metros de alto y hasta 5.00 metros de largo y sólo se permiten hasta 3 anuncios por obra como máximo;
- II. Sólo se permite su instalación en el perímetro exterior de las obras en proceso de construcción que cuenten con la Licencia de construcción vigente;
- III. No se puede colocar propaganda electoral en este tipo de anuncios;
- IV. Sólo se puede instalar en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo; y,
- V. Sólo se permiten en predios mayores de 200 m².

Artículo 65.- Los anuncios categoría L-2, autosoportados en vallas, tapias, mallas, alambrados o estructuras de herrería utilizados como bardas en predios, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Las dimensiones de la estructura del bastidor no debe exceder de 2.50 metros de alto y hasta 5.00

- metros de largo y sólo se permiten hasta 3 anuncios por predio como máximo;
- II. Las mallas, alambrados o estructuras de herrería deben estar siendo utilizados como bardas o cercas en planta baja y tendrán que estar en óptimas condiciones;
- III. Los anuncios deben estar instalados en un bastidor independiente pero adosado a la malla, alambrado o estructura de herrería;
- IV. La altura máxima del nivel de la banqueta a la parte superior del bastidor debe ser de 3 metros;
- IV. La superficie máxima del bastidor y de la cartelera debe ser de 12.5 metros cuadrados, sin rebasar los 5 metros lineales;
- V. El anuncio y sus elementos o accesorios no deben sobresalir del alineamiento, ni invadir la vía pública. Sólo en caso de utilizar instalación eléctrica, las lámparas deben colocarse a un mínimo de 2.50 metros de altura del nivel de la banqueta y no pueden invadir el espacio aéreo de la vía pública por más de 40 centímetros;
- VI. Sólo se permiten en predios mayores de 200 m²;
- VII. Sólo se autoriza un anuncio de esta categoría por cada 8 metros lineales de la malla, alambrado o estructura de herrería que dé a la vía pública y 3 anuncios como máximo por predio;
- VIII. Deben contar con una estructura que los soporte debidamente, proporcionando las garantías de protección y seguridad a los peatones;
- IX. No se puede colocar propaganda electoral en este tipo de anuncios; y,
- X. Sólo se puede instalar en lugares donde no interfieran la visibilidad o funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo.
- la luz;
- II. No deslumbren, dañen o molesten la vista de las personas;
- III. Presenten un aspecto estético y apropiado al medio que lo rodea de día y de noche;
- IV. No interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos;
- V. Estos anuncios o sus elementos no invadan los predios colindantes, las vías o áreas públicas o el espacio aéreo de los mismos;
- VI. En caso de emitir algún ruido, éste no rebase los límites de la propiedad;
- VII. Las fuentes luminosas no rebasen los 75 lux; y,
- VIII. Después de las 24 horas (12:00 de la noche) y hasta las 06:30 AM., reduzcan su intensidad a 35 lux.

Artículo 67.- Para los anuncios electrónicos y luminosos categoría M-1 adosados en paralelo a fachada:

- I. El anuncio en conjunto con los demás anuncios en la fachada, no deben rebasar el 30% de la dimensión de la misma;
- II. Su grosor no debe superar los 60 centímetros y debe estar colocado a una altura mínima de 2.50 metros a partir del nivel de la banqueta;
- III. El anuncio o sus elementos deben estar a una distancia mínima de 30 centímetros de distancia de predios o inmuebles contiguos;
- IV. No debe rebasar la parte inferior de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentre ubicado;
- V. Deben estar a 8 metros radiales de distancia, con tolerancia de 1 metro, de otros anuncios de las categorías G-2 (mayor de 10 m²), G-7, A-9, L, M, de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J, y de los anuncios menores de 10 m² de las categorías I y K;
- VI. Deben estar a 12 metros radiales, con tolerancia de 1 metro, de los anuncios de la categoría K-3 y K-4; y,
- I. No emitan cambios violentos en la intensidad de

CAPÍTULO XV

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «M»

Artículo 66.- Los anuncios categoría M-1, M-2, y M-3, anuncios electrónicos y luminosos (excepto los iluminados desde el exterior con elementos para ese fin) se autorizan siempre y cuando:

VII. Deben estar a 30 metros radiales de distancia, con tolerancia de 3 metros, de los anuncios mayores de 10² m de la categoría I, y de los anuncios mayores de 6 m² de la categoría J.

Artículo 68.- Para los anuncios electrónicos y luminosos categoría M-2 en bandera adosada a fachada:

- I. Sólo se permite un anuncio por fachada en planta baja, perpendicular a la pared de la fachada;
- II. El anuncio no debe invadir más de 60 centímetros del espacio aéreo de la banqueta;
- III. Su grosor no debe superar los 50 centímetros;
- IV. Debe estar colocado a una altura mínima de 2.50 metros del nivel de la banqueta;
- V. El anuncio y sus elementos deben estar a una distancia mínima de 30 centímetros de distancia de predios o inmuebles contiguos;
- VI. Sus dimensiones no deben superar los 1.50 m²;
- VII. No debe obstruir el espacio visual de las ventanas del primer piso del inmueble en que se encuentre ubicado;
- VIII. Debe estar a 8 metros radiales de distancia, con tolerancia de 1 metro, de otros anuncios de las categorías G-2 (mayor de 10 m²), G-7, A-9, L, M, de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J, y de los anuncios menores de 10 m² de las categorías I y K;
- IX. Debe estar a 12 metros radiales, con tolerancia de 1 metro, de los anuncios de la categoría K-3 y K-4; y,
- X. Debe estar a 30 metros radiales de distancia, con tolerancia de 3 metros, de los anuncios mayores de 10 m² de la categoría I, y de los anuncios mayores de 6 m² de la categoría J.

Artículo 69.- Los anuncios M-3 deben sujetarse a lo siguiente:

- I. El anuncio, sus elementos y accesorios no deben sobresalir del alineamiento;
- II. Sólo se autoriza un anuncio de esta categoría por inmueble y su instalación debe estar a una distancia mínima de 50 centímetros de la colindancia de los predios contiguos;

III. La altura máxima debe ser de 25 metros a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio;

IV. Deben estar colocados por lo menos a 8 metros radiales de tanques de gas o de cualquiera de sus elementos u objetos con gases o materiales peligrosos;

V. Deben tener dos vistas como máximo, adosada una a otra; no se permiten las vistas en diferente ángulo;

VI. Para las estructuras de los anuncios debe utilizarse pintura para exteriores de alta durabilidad de color blanco o negro (el de menor impacto a la vista) para evitar que las estructuras se dañen y generen un marco visual desagradable; sobre todo los anuncios con una sola vista cuya estructura por la parte posterior del anuncio es muy notoria;

VII. Para los anuncios menores a 10 m², cada 6 meses los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guarda el anuncio y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado; y,

VIII. Para los anuncios mayores de 10 m², cada 3 meses, los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guarda el anuncio y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado.

Artículo 70.- Los anuncios electrónicos y luminosos categoría M-3 en autosoportados en azotea:

- I. Con dimensiones menores de 10 m²:
 - a) Deben estar a 6 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 75 centímetros, de anuncios de la categoría B, C, D, E, F, G (excepto G-2 mayor de 10 m² y G-7);
 - b) Deben estar a 8 metros radiales de distancia, con 1 metro de tolerancia, de los anuncios G-2 mayores de 10 m² y de los anuncios categoría L, M-1, M-2, y de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;
 - c) Deben estar a 30 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 3 metros, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías A-9, I, K y M-3, de los anuncios G-7, y de los

anuncios menores de 6 m²; y,

- d) Deben estar a 60 metros radiales de distancia, con una tolerancia de 6 metros, de cualquier anuncio mayor de 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3 y de los anuncios mayores de 6 m² de la categoría J.

II. Con dimensiones mayores a 10 m²:

- a) Deben estar a 8 metros radiales, con tolerancia de 1 metro, de los anuncios B, C, D, E, F, G (excepto G-2 mayor de 10 m² y G-7), L, M-1 y M-2;
- b) Deben estar a 30 metros radiales de distancia, con tolerancia de 3 metros, de los anuncios menores de 6 m² de la categoría J;
- c) Deben estar a 60 metros radiales de distancia, con tolerancia de 3 metros, de los anuncios menores de 10 m² de las categorías A-9, I, K o M-3; y,
- d) Deben estar a 150 metros radiales de distancia, con 6 metros de tolerancia, de los anuncios mayores de 10 m² de las categorías A-9, I, K, M-3 o G-2, los anuncios G-7, y de los anuncios mayores de 6 m² de la categoría J.

III. Instalados en la primera planta no deben exceder los 10 m², ni sobrepasar los 6 metros de longitud, y no deben tener más de 3 metros de altura a partir de la azotea del inmueble en el que se apoyan;

IV. Instalados en la segunda planta no deben exceder los 10 m², sin sobrepasar los 6 metros de longitud, y no deben tener más de 4 metros de altura a partir de la azotea del inmueble en el que se apoyan;

V. Instalados en la tercer planta no deben exceder los 20 m², ni sobrepasar los 12 metros de longitud, y no deben tener más de 6 metros de altura a partir de la azotea del inmueble en el que se apoyan; y,

VI. Instalados en la cuarta planta no deben exceder los 40 m², ni sobrepasar los 16 metros de longitud, y no deben tener más de 7 metros de altura a partir de la azotea del inmueble en el que se apoyan.

Artículo 71.- Todos los anuncios categoría «M» para eventos especiales temporales dentro del Centro Histórico o Zonas Monumentales, sólo se permiten si cuentan con la autorización oficial emitida por la CECH, y fuera de estas

áreas tienen que contar con el permiso oficial emitido por la Secretaría.

CAPÍTULO XVI

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «N»

Artículo 72.- Los anuncios categoría N, Mobiliario Urbano Publicitario y/o anuncios en Mobiliario Urbano:

- I. Deben ser autorizados a través de un Convenio entre el H. Ayuntamiento y las empresas que costeen el mobiliario, quienes estarán obligados a realizar los gastos de su construcción, instalación, mantenimiento, reparación y retiro de los anuncios y/o muebles;
- II. El Ayuntamiento otorgará la licencia por un tiempo justo que le permita a la empresa recuperar su inversión y obtener una ganancia razonable;
- III. Las personas físicas o morales que cuenten con autorización para instalar Mobiliario Urbano Publicitario y/o anuncios en Mobiliario Urbano, deben ceder, a título gratuito, un número de espacios razonable para ser destinados por parte del Ayuntamiento a mensajes de tipo informativo, turístico, educativo o cultural;
- IV. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente debe cerciorarse de que el Mobiliario Urbano Publicitario y/o anuncios en Mobiliario Urbano cuenten con las características de funcionamiento, diseño, calidad, seguridad y durabilidad en los materiales empleados. Y asimismo, es la responsable de autorizar la instalación, operación, mantenimiento, modificación y retiro del mismo, y de ubicar e indicar los lugares susceptibles para la ubicación de estos muebles;
- V. No se permite su instalación en puentes peatonales o pasos a desnivel, tampoco cuando:
- Anuncien productos que dañen a la salud, sin indicar las leyendas preventivas previstas por la normatividad en la materia;
 - Inciten a la violencia;
 - Inciten a la comisión de algún delito o perturben el orden público;
 - Empleen los símbolos patrios con fines comerciales, salvo para su promoción,

- exaltación y respeto, de conformidad con la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional;
- e) Interfieran la visibilidad y la circulación vial y peatonal;
 - f) Obstaculicen los accesos del Sistema de Transporte Colectivo, rampas para discapacitados o lugares de riesgo;
 - g) No armonice en su emplazamiento y diseño con el ambiente y entorno; y,
 - h) Salvo en casos especiales determinados por las características del elemento del mobiliario urbano, el espacio publicitario sobrepase la altura de 3 metros, ni que ocupe una superficie continua superior a 3 m².

CAPÍTULO XVII

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «O»

Artículo 73.- Los anuncios categoría O-1, Torres Múltiples Publicitarias, están sujetos a lo siguiente:

- I. Sólo se permite un anuncio de esta categoría en plazas, centros comerciales, o gasolineras;
- II. En Plazas y Centros Comerciales, deben contener anuncios denominativos de las empresas instaladas dentro del inmueble, y en gasolineras pueden exhibir el anuncio de la empresa y los anuncios con los nombres de los diferentes tipos de gasolina o de servicios que se ofrecen;
- III. El anuncio, sus elementos o accesorios no deben sobresalir del alineamiento;
- IV. En Plazas y Centros Comerciales sólo se permiten en predios mayores a los 400 m²;
- V. Su área de exhibición no debe superar los 60 m², ni los 12 metros de longitud, ni los 8 metros de altura;
- VI. La altura máxima a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio debe ser de 25 metros;
- VII. Su instalación debe hacerse a una distancia mínima de 2 metros de la colindancia de los predios contiguos y de las vías o áreas públicas;
- VIII. No deben invadir físicamente o el espacio aéreo de

las vías o áreas públicas, ni los predios contiguos;

- IX. Cada 6 meses los propietarios deben dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guardan los anuncios y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado;
- X. En Plazas y Centros Comerciales se permite incluir una pantalla electrónica en la torre, siempre y cuando:
 - a) No emitan cambios violentos en la intensidad de la luz;
 - b) No deslumbren, dañen o molesten la vista de las personas;
 - c) Presenten un aspecto estético y apropiado al medio que lo rodea de día y de noche;
 - d) No interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, ni provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos;
 - e) No omitan algún ruido;
 - f) Las fuentes luminosas no rebasen los 75 luxes; y,
 - g) En caso de ser molesto para los vecinos, de las 24:00 Hrs. a las 6:30 Hrs. reduzcan su intensidad a 35 lux.

Artículo 74.- Los anuncios categoría O-2, Torres Múltiples Turísticas, únicamente son autorizados por la Secretaría solamente fuera del Centro Histórico y siempre y cuando no afecten la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo. Previamente a la instalación de estos anuncios, SDUMA debe autorizar los espacios donde pueden ser ubicados. Asimismo, anualmente la empresa responsable, propietaria, debe dar mantenimiento correctivo y preventivo a estos anuncios y reportar a SDUMA por escrito, avalado por un perito de obra, sobre las condiciones que guardan los anuncios y sus elementos y sobre el mantenimiento realizado.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS ANUNCIOS CATEGORÍA «P»

Artículo 75.- Los anuncios categoría P, señalizaciones no oficiales, están sujetos a lo siguiente:

- I. No deben invadir físicamente o el espacio aéreo de las vías o áreas públicas, ni los predios contiguos;
- II. Sólo se permiten en predios mayores a 200 m²;
- III. La altura máxima a partir del nivel de la banquetta hasta la parte superior del anuncio debe ser de 2.50 metros;
- IV. En su conjunto, no deben superar los 6 m²; y,
- V. No deben interferir con los señalamientos oficiales o confundir a los automovilistas.

CAPÍTULO XIX

DE LOS ANUNCIOS ILUMINADOS CON PROYECTORES DE LUZ DESDE EL EXTERIOR

Artículo 76.- Los anuncios de cualquier categoría con proyectores de iluminación deben sujetarse a lo siguiente:

- I. Para evitar deslumbramiento, no se permite dirigir los proyectores en ángulos superiores a 70°;
- II. No deben rebasar los 75 lux y después de las 24 horas y hasta las 6:30 del día, deben reducir su luminosidad a 35 lux, por lo menos;
- III. Sólo se permiten lámparas incandescentes de descarga a baja presión y en particular: fluorescentes, incandescentes, incandescentes halógenas y cuarzo-yodo, sodio de baja presión y tubos de descarga de alta tensión con hidrogeno, helio, neón, argón, kriptón, xenón, o mercurio a muy bajas presiones;
- IV. No se permiten lámparas de descarga a alta presión (VSAP, VMHM, VM);
- V. Los letreros iluminados con proyectores o luminarias debe evitar el envío de luz directa hacia el cielo, utilizando luminarias con ópticas adecuadas a los elementos a iluminar y al emplazamiento de las mismas, y en su caso utilizar rejillas o deflectores que eviten la salida de luz fuera de la zona de actuación;
- VI. La iluminación debe ir dirigida de arriba hacia abajo; y,
- VII. No deben provocar deslumbramiento a los automovilistas, ni confusión con las señalizaciones luminosas de tránsito.

CAPÍTULO XX

PROHIBICIONES GENERALES EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 77.- Está prohibido lo siguiente:

- I. La instalación de anuncios que no se encuentren previstos en el presente Reglamento, sin la previa autorización de la Secretaría y SDUMA;
- II. Instalar, rotular, fijar, pintar o pegar cualquier tipo de anuncio en la vía pública o en cualquier espacio público, como parques, jardines, plazas, árboles rocas, pendientes, bancas, basureros, etc., excepto en mobiliario urbano destinado específicamente para este fin;
- III. Que los anuncios ubicados en predios públicos o privados invadan las vías públicas o el espacio aéreo de las mismas;
- IV. Los anuncios A-3, ambulantes sonoros, realizados por personas a pie o en cualquier tipo de vehículo, de viva voz o a través de aparatos de sonido, no pueden anunciarse dentro de las delimitaciones del Centro Histórico y Zonas de Transición;
- V. Anuncios móviles publicitarios como espectaculares, mantas o cualquier otro tipo de anuncio soportados en remolques, camionetas o en cualquier clase de vehículo, excepto los anuncios categoría A-5 móviles temporales de propaganda política, los cuales deben contar con los permisos correspondientes emitidos por la Secretaría y SDUMA;
- VI. Anuncios en azoteas adosados a mallas o alambrados;
- VII. Los anuncios en fachadas no deben de rebasar, en su conjunto, más del 30% de la dimensión de las mismas;
- VIII. En gasolineras queda prohibido que los faldones invadan el espacio aéreo de los predios contiguos o de las vías o áreas públicas;
- IX. Exhibir anuncios en bardas sin la autorización por escrito del propietario de la misma, y siempre y cuando el anuncio cumpla con los demás lineamientos marcados en el presente Reglamento;
- X. Que los anuncios adosados a fachada rebasen los 60 cm de saliente y/o que invadan el espacio aéreo del arroyo vehicular; y,

XI. Queda prohibido distribuir propaganda ocasionando basura en las áreas o vías públicas.

Artículo 78.- No se otorga licencia o permiso para la distribución, construcción, instalación, fijación, modificación o ampliación de anuncios que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados afecten a la integridad física de las personas y la seguridad de sus bienes u ocasionen molestias a los vecinos del lugar en que se pretendan instalar; produzcan cambios violentos en la intensidad de la luz y efectos hacia el interior de las habitaciones, y/o limiten la ventilación e iluminación de las mismas, afectando o alterando la adecuada prestación de los servicios públicos o la limpieza e higiene;
- II. Cuando por su contenido, ideas, imágenes, textos o figuras inciten a la violencia, promuevan conductas antisociales o ilícitas, faltas administrativas, faltas a la moral, discriminación de razas, grupos o condición social. En el caso del consumo de productos nocivos a la salud, cuando no contenga las leyendas preventivas que establecen las disposiciones jurídicas de la materia;
- III. Cuando contengan caracteres, combinaciones de colores o tipología de las señales o indicaciones que regulen el tránsito, o superficies reflejantes similares a las que utilizan en sus señalamientos la Secretaría de Vialidad y Transportes u otras dependencias oficiales;
- IV. Cuando obstruyan total o parcialmente la visibilidad de las placas de nomenclatura de las calles o la de cualquier señalamiento oficial;
- V. Cuando en un anuncio no se observen las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- VI. Cuando se pretendan instalar en áreas no autorizadas para ello conforme al presente Reglamento;
- VII. Sustentados en la vía pública y sus elementos accesorios complementarios, que incluyen entre otros, camellones, libramientos, banquetas, guarniciones, jardineras, señalamientos, luminarias, postes, plazas y jardines, excepto en mobiliario urbano destinado específicamente para este fin;
- VIII. En un radio menor a los 30.00 metros a partir del eje de los puntos de inicio de los carriles de los pasos a

desnivel, entradas a túneles, pasos elevados, complejos viales y/o cruceros, exceptuándose los anuncios en forma adosada y que tengan autorización expresa;

- IX. Cerros, rocas, árboles, bordes de ríos, presas, lomas, laderas, bosques, lagos, canales o puentes;
- X. Ventanas, puertas, muros de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan parcial y/o totalmente la iluminación natural al interior de las edificaciones;
- XI. En zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación; salvo los anuncios institucionales colocados por la propia autoridad y que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas;
- XII. En una distancia menor de 200.00 metros, medidos en proyección horizontal del entorno de los monumentos públicos, parques, plazas públicas, edificios públicos, edificios privados a partir de los 6 pisos de altura, escuelas, iglesias, reservas ecológicas y universidades;
- XIII. Puentes vehiculares, peatonales y pasos a desnivel, muros de contención y taludes;
- XIV. Estructura que soporta las antenas de telecomunicación;
- XV. Fuera del área de la cartelera autorizada y en la estructura que soporta la cartelera; y,
- XVI. Que por su ubicación se interponga visualmente con el conjunto urbano declarado como Centro Histórico y Zonas de Monumentos de la ciudad de Morelia, del 14 de diciembre de 1990, por decreto presidencial y publicado el mismo mes y año en el Diario Oficial de la Federación.

CAPÍTULO XXI

INFRACCIONES EN MATERIA DE ANUNCIOS

Artículo 79.- Son infracciones a este Reglamento las siguientes:

- I. Establecer, instalar, colocar o mantener sin permiso o licencia un anuncio que lo requiera, según este Reglamento;
- II. Ampliar o modificar un anuncio sin el permiso o la licencia correspondiente;

- | | |
|---|---|
| <p>III. Establecer o colocar un anuncio cuyo contenido no se ajuste a los preceptos reglamentarios;</p> <p>IV. No cumplir con los requisitos que señala el Reglamento para cada categoría de anuncios, o para cada anuncio en particular;</p> <p>V. No observar las obligaciones que el presente Reglamento indica a los propietarios y responsables solidarios de uno o varios anuncios;</p> <p>VI. Establecer o colocar un anuncio en lugar prohibido;</p> <p>VII. Establecer o colocar anuncios de las categorías A-9, I, J, K, M-3 y O en el Centro Histórico;</p> <p>VIII. Proporcionar en la solicitud de licencia datos, información o documentos falsos;</p> <p>IX. Impedir u obstaculizar las visitas de inspección que realice la autoridad municipal, o no suministrar los datos o informes que puedan exigir los supervisores y/o inspectores;</p> <p>X. La continuación de trabajos de instalación, construcción y operación de anuncios suspendidos por la autoridad competente;</p> <p>XI. Violar otros preceptos del presente Reglamento en formas no previstas en las fracciones precedentes;</p> <p>XII. No contar con póliza de seguro vigente, para indemnizar los daños que causen a los usuarios, peatones o terceros en su persona y/o propiedad con motivo de la instalación de anuncios;</p> <p>XIII. Por no revalidar en tiempo su permiso y/o licencia, dentro del plazo señalado en la Ley de Ingresos vigente para el ejercicio fiscal que corresponda; y,</p> <p>XIV. Que los anuncios que por su instalación, ubicación o carencia de permiso o licencia, sea necesario su retiro.</p> | <p>II. Multa de 50 a 250 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer las infracciones señaladas en el artículo N° 79 fracciones II, IV y V;</p> <p>III. Multa de 25 a 150 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79 fracción III y VIII;</p> <p>IV. Multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79 fracción VI;</p> <p>V. Multa de 500 a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79 fracción VII;</p> <p>VI. Multa de 250 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79 fracción IX;</p> <p>VII. Multa de 500 a 1,500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79 fracción X;</p> <p>VIII. Multa de 25 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79 fracción XI;</p> <p>IX. Multa equivalente al 50% de las cuotas de derecho que correspondan en cada caso, conforme a la Ley de Ingresos vigente por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79, fracción XIII;</p> <p>X. Multa de 250 a 500 días de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79 fracción XII; y,</p> <p>XII. Multa de 100 a 500 días de salario mínimo general vigente Estado de Michoacán de Ocampo, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79 fracción XIV.</p> |
|---|---|

Artículo 80.- La contravención a las disposiciones de este Reglamento, se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Multa equivalente de uno a dos tantos de la cuota de derechos que corresponda en cada caso, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán vigente, por cometer la infracción señalada en el artículo N° 79, fracción I;

CAPÍTULO XXII DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 81.- Para los anuncios de los partidos políticos,

éstos se sujetarán a lo establecido por el Instituto Electoral de Michoacán y por la legislación correspondiente, y en cuanto a su colocación a lo dispuesto por este Reglamento.

TÍTULO VI ZONIFICACIÓN

CAPÍTULO I CENTRO HISTÓRICO

Artículo 82.- Para efectos de delimitación del Centro Histórico y Zona de Monumentos, se tomará en cuenta la publicación de fecha 04 de abril de 2002, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán, de la Fe de Erratas al Bando Municipal mediante el cual se declara al Centro Histórico de Morelia, como Zona Restringida para toda actividad comercial en la vía pública.

CAPÍTULO II ZONA DE TRANSICIÓN

Artículo 83.- La Zona de Transición comprende las vialidades que delimitan el Perímetro Único del Centro Histórico y lo señalado como límites de la Zona de Transición en el Punto 2.3.2 del Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico de Morelia, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 31 de diciembre del año 2001. Para los permisos y licencias correspondientes a estas áreas, será necesaria la autorización de SDUMA, previo visto bueno de la CECH y se deberán considerar las características especiales de cada inmueble y su entorno.

CAPÍTULO III ZONA RURAL

Artículo 84.- En la Zona Rural se permiten anuncios adosados a fachada que no estén conformados por caja o gabinete, sólo rotulados, pintados o impresos en bastidor o directamente en la fachada y anuncios categoría J, denominativos autosoportados en piso, pero colocados a una altura máxima de 7 metros a partir del nivel del piso hasta la parte superior del anuncio.

Artículo 85.- Los anuncios en zonas rurales que se encuentren dentro de las áreas clasificadas como patrimoniales y/o de monumentos, deben obtener previamente la anuencia de la CECH.

CAPÍTULO IV SITIOS NO CLASIFICADOS

Artículo 86.- Las Licencias para instalar anuncios en predios con uso habitacional, sólo se otorgarán si se ajustan a las

disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 87.- En las zonas clasificadas como habitacionales que se encuentren fuera del Centro Histórico y la zona de transición, sólo se otorgan licencias para anuncios de las categorías B, C, D, E, F, G (excepto G-7) y de las categorías A-9, I, J, M-1 y M-2, con altura máxima de 5 metros a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio y que tengan autorización expresa.

Artículo 88.- En las zonas clasificadas como residenciales, sólo se autorizan los anuncios relativos a profesionistas, y a otros usos complementarios permitidos por este Reglamento y los demás reglamentos municipales aplicables.

Artículo 89.- En zonas declaradas como áreas naturales protegidas, de valor ambiental, o como suelo de conservación; sólo se autorizan los anuncios institucionales colocados por la propia autoridad y que informen sobre el cuidado, preservación, limpieza, clasificación y seguridad de estas zonas.

Artículo 90.- Fuera del Centro Histórico y zona de transición, en una distancia menor de 100.00 metros, medidos en proyección horizontal del entorno de monumentos públicos, parques, plazas públicas, sólo se otorgan licencias para anuncios de las categorías B, C, D, E, F, G (excepto G-7) y de las categorías A-9, I, J, M-1 y M-2, con altura máxima de 5 metros a partir del nivel de la banqueta hasta la parte superior del anuncio y que tengan autorización expresa.

TÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE PERMISOS

Artículo 91.- Se debe presentar una solicitud ante la Secretaría, la cual debe contener:

- I. Nombre de la persona física o moral o del representante legal, con copia de identificación de la persona que lo solicita;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones de las personas citadas en la fracción anterior y teléfono en su caso;
- III. Croquis de ubicación donde se pretende instalar la estructura o el anuncio;

- | | |
|--|---|
| IV. Póliza de seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, si se requiere; | c) Domicilio en Morelia del dueño del predio o inmueble para recibir notificaciones; |
| V. Cuando actúe una persona moral, deberá acreditar su personalidad con el Acta Constitutiva; | d) Croquis de ubicación del inmueble donde se pretende exhibir el anuncio, incluyendo calle, número del predio y/o inmueble, nombre de las calles aledañas y colonia; |
| VI. Cuando comparezcan las personas morales o físicas, a través de apoderados jurídicos, éstos, deberán acreditar su personería con el Poder Notarial correspondiente; | e) Dimensiones del anuncio (largo, ancho y altura de colocación); |
| VII. Carta de anuencia o contrato de arrendamiento del propietario del inmueble; | f) Cuando actúe una persona moral, debe acreditar su personalidad con el Acta Constitutiva; |
| VIII. Licencia de construcción para la instalación de la estructura correspondiente; y, | g) Cuando comparezcan las personas morales o físicas, a través de apoderados jurídicos, éstos deben acreditar su personería con el Poder Notarial correspondiente; y, |
| IX. Pago de derechos. | h) Acuerdo del responsable solidario firmado por el propietario del inmueble cuando el dueño del anuncio no sea también el dueño de éste; |

Artículo 92.- De los requisitos de permisos de anuncios para aeronaves y/o globos aerostáticos:

- | | |
|--|---|
| I. Solicitud por escrito; | II. Una vez recibida la solicitud completa de licencia, en un lapso no mayor de 8 días hábiles el personal responsable de SDUMA practicará la inspección correspondiente; |
| II. Copia del Permiso emitido por la autoridad correspondiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; | III. Posteriormente a la inspección, SDUMA tendrá un plazo no mayor a 8 días hábiles para dictaminar por escrito sobre la factibilidad de la solicitud; |
| III. Croquis con Dimensiones y Contenido del Anuncio; y, | IV. En caso del que el dictamen sea positivo, el anunciante debe presentar la siguiente documentación en original y copia: |
| IV. Pago de derechos. | a) Contrato de arrendamiento que permita el uso del inmueble o predio y convenio de responsabilidad solidaria; y, |
- Una vez recibida toda la información necesaria, la Secretaría o CERH tendrá un plazo máximo de 8 días naturales para expedir los permisos.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS

Artículo 93.- Para la obtención de licencia se debe cumplir con lo siguiente:

- | | |
|--|---|
| I. Se debe presentar la solicitud por escrito ante SDUMA, la cual tiene que contener la siguiente información: | b) Cuando se trate de anuncios de las categorías I, J, K, M-3, y O-1, seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, licencia de construcción y croquis de maniobras de instalación cuando se requiera dado a las características del anuncio o del lugar donde se pretenda colocar; |
| a) Nombre del propietario del anuncio y del dueño del predio y/o inmueble en que se pretende instalar; | V. Pago de derechos. |
| b) Domicilio en Morelia del dueño del anuncio para recibir notificaciones; | |

CAPÍTULO III TEMPORALIDAD

Artículo 94.- Para realizar el trámite de revalidación de licencia de todas las categorías de anuncios, excepto la categoría «A», dicha autorización invariablemente terminará el 31 de diciembre del año que corresponda, vencido el cual los interesados podrán gestionar un refrendo, dentro del primer trimestre del siguiente año.

Artículo 95.- En caso de no efectuarse oportunamente la renovación de la licencia, se dará inicio al procedimiento administrativo de ejecución de acuerdo a lo estipulado por el Código Fiscal Municipal del Estado.

Artículo 96.- Los anuncios de todas las categorías para poder obtener permiso o licencia de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, bebidas alcohólicas, tabaco, medicamentos, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza y aseo, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, plaguicidas y fertilizantes, deben ser autorizados previamente por la Secretaría de Salud y esta documentación debe de presentarse al solicitar el Permiso o la licencia correspondiente.

Artículo 97.- No se conceden nuevos Permisos o Licencias para anuncios o anunciantes que se hicieron acreedores a la imposición de alguna multa y que, a pesar de ello, su propietario no haya corregido la irregularidad o no hubiera pagado la sanción impuesta.

TÍTULO VI DENUNCIA Y LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CAPÍTULO I DENUNCIA

Artículo 98.- Cualquier persona física o moral puede denunciar ante la Secretaría, SDUMA o CECH, infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, evidencia de peligro en algún anuncio, así como hechos, actividades, omisiones o infracciones relacionados con anuncios.

Artículo 99.- Al presentar una denuncia popular, deben señalarse el domicilio donde está ubicado el anuncio, y los datos necesarios para identificar el tipo de la violación.

Artículo 100.- La Secretaría, SDUMA o CECH, según sea el caso, dentro de los 8 días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia hará del conocimiento del denunciante, el acuerdo con relación a su gestión, notificándolo por escrito.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 101.- El personal autorizado de la Secretaría, SDUMA y CECH pueden realizar visitas de inspección a los anuncios instalados en propiedad privada de la siguiente manera:

El inspector (es), después de identificarse y de exhibir el oficio de comisión de inspección, puede solicitar al encargado, propietario del anuncio o responsable solidario la documentación relativa a los reportes de mantenimiento, el permiso o la licencia, así como el acceso al inmueble donde se encuentra instalado el anuncio para inspeccionarlo.

En caso de que no se encontrara el propietario o responsable solidario, se dejará cita de espera para día y hora determinada, dentro de las 24 horas siguientes.

Al constituirse nuevamente en el domicilio objeto de la diligencia, el inspector se identificará y mostrará el oficio de comisión de inspección, en el día y hora fijados.

En caso de que no se cuente con los documentos respectivos o que no se le permita el acceso al personal del Ayuntamiento para realizar la inspección, las dependencias, habiendo constatado que no se ha otorgado el permiso o la licencia correspondiente y/o que no se ha cumplido con los lineamientos estipulados en el presente Reglamento, elaborarán y entregarán al encargado, propietario o responsable solidario la notificación correspondiente en la cual se harán ver las violaciones y se le solicitará que se presenten ante la dependencia correspondiente, en un plazo no mayor de 8 días hábiles después de haberse entregado el aviso, con el fin de regularizar la situación. De no presentarse el propietario o responsable solidario ante la autoridad correspondiente (La Secretaría, SDUMA o CECH) en el tiempo establecido, la dependencia correspondiente notificará a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal para que inicie las acciones pertinentes. Posteriormente, las áreas responsables darán seguimiento a los procesos administrativos, resoluciones judiciales, y demás acciones de retiro, maniobras, resguardo y cobranza, que resulten.

En el caso que el encargado, propietario o responsables solidarios permita el acceso al inmueble para realizar la inspección y presente ante los funcionarios municipales la documentación correspondiente, se debe emprender la diligencia y se le requerirá al encargado, dueño o responsable solidario que designe dos testigos que estén presentes durante el desarrollo de la inspección, y en caso de no designar a los testigos, el inspector comisionado hará la designación de los testigos para proceder el desahogo de la inspección. El inspector (es) debe levantar el acta

Circunstancial en la cual se hará ver las omisiones, hechos, actos y manifestaciones. Asimismo, se deben señalar las violaciones que resulten a las condiciones contenidas en los reportes de mantenimiento, del permiso o la licencia, y de los requisitos que señala este Reglamento. También, se debe dejar copia del acta correspondiente a la persona que atiende la diligencia para que el propietario o responsable solidario del anuncio comparezca ante la autoridad que llevó a cabo la diligencia de inspección, dentro de los 8 ocho días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

En caso de que el propietario o responsable solidario se presente ante la dependencia correspondiente dentro del plazo establecido, la Secretaría, SDUMA o CECH en base a los reportes, actas circunstanciales y demás solicitudes presentadas por el propietario o responsable solidario, dictaminará la resolución final que deberá ser acatada dentro de los siguientes 30 días hábiles y de no ser así, la dependencia responsable turnará el oficio y documentación correspondiente a la Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal para que ésta realice las acciones pertinentes.

Artículo 102.- En los casos de anuncios de cualquier categoría (a excepción de la publicidad de los partidos políticos) colocados en áreas o vías públicas, procederá su retiro inmediato por cualquiera de las dependencias del Ayuntamiento autorizadas, para lo cual los inspectores o autoridades responsables del retiro, únicamente tienen que levantar un acta circunstancial en la que conste que él o los anuncios que se proceden a retirar se encuentran invadiendo el área o la vía pública sin que sea necesario mandamiento expreso para cada anuncio, pudiendo la orden que reciba la autoridad competente indicar únicamente que se trata de un operativo de limpieza en una calle o avenida determinada del Municipio. En el acta se debe especificar el lugar en el que se resguardará el anuncio retirado para que, previo el pago de la infracción correspondiente, le sea devuelto al propietario.

TÍTULO VII

NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS, MEDIDAS DE SEGURIDAD, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

NULIDAD Y REVOCACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 103.- Son nulos y no surtirán efectos las licencias otorgadas en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base en ellos se hubiera

expedido la licencia;

- II. Cuando el funcionario que hubiese otorgado la Licencia carezca de competencia para ello, debiendo darse la garantía de audiencia al anunciante;
- III. Cuando se hubiera otorgado con violación manifiesta a un precepto relativo a la normativa de la materia y/o este Reglamento;
- IV. Cuando se hubiere modificado oficialmente el uso de suelo del inmueble en el que está asentado el anuncio haciéndolo incompatible; y,
- V. En los demás casos previstos por la Ley.

Artículo 104 - Las permisos y/o licencias se revocarán en los siguientes casos:

- I. En los casos de nulidad a los que se refiere el artículo anterior;
- II. Cuando se requiera al propietario para efectuar trabajos de conservación del anuncio, y no los efectúe dentro del plazo que se le haya señalado;
- III. Si el anuncio se fija o coloca en sitio distinto del autorizado por la licencia;
- IV. Cuando por motivo de proyectos aprobados de obra pública, remodelación urbana, cambios de regulación en la zona en que está colocado el anuncio, u otras razones de interés público o de beneficio colectivo, el anuncio resulte prohibido o deba retirarse; y,
- V. Cuando los propietarios del anuncio o los responsables solidarios, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades del Ayuntamiento.

Artículo 105.- La revocación de los permisos otorgados para la exhibición de anuncios dentro del Centro Histórico o Zonas Monumentales, será dictada por la CECH, para las otras áreas del Municipio la revocación será dictada por la Secretaría, y la de las licencias será emitida por SDUMA, previa la instauración del siguiente procedimiento administrativo:

- I. Se iniciará de oficio;
- II. Se notificará la iniciación del procedimiento al contribuyente o responsable solidario en forma personal;
- III. Se abrirá un periodo probatorio por el término de 8 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la

- notificación a que se refiere la fracción anterior;
- IV. Se desahogarán las pruebas ofrecidas en el lugar, día y hora que fije la autoridad municipal;
- V. Se dictará la resolución dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo para el desahogo de las pruebas; y,
- VI. Se notificará por escrito al interesado sobre la resolución que se emita.

CAPÍTULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 106.- Las medidas de seguridad que se deberán reunir en materia estructural y de seguridad, para evitar anuncios con riesgo estructural, exceso de tamaño o materiales deficientes, estarán sujetas a lo establecido en el presente Reglamento y el Reglamento de Construcción y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

Artículo 107.- Las medidas de seguridad son acciones preventivas de inmediata ejecución, de carácter temporal y/o permanente, y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en cada caso correspondan, además, cuando las circunstancias así lo exijan podrán imponerse al infractor las sanciones a las que se haya hecho acreedor y aplicar simultáneamente las medidas de seguridad que se requieran.

Artículo 108.- La Secretaría, SDUMA y CECH, pueden en cualquier etapa de la visita de verificación, ordenar las medidas de seguridad preventiva o correctiva para evitar riesgos y daños que pudieran causar los anuncios a las personas o sus bienes, y consistirán en:

- I. Ordenar el mantenimiento necesario para el anuncio;
- II. La suspensión temporal, parcial o total de la construcción, fijación, colocación de la estructura y sus elementos;
- III. Ordenar la clausura;
- IV. Ordenar el retiro del anuncio y/o la estructura;
- V. Suspender su instalación, trabajos o servicios; y,
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas o bienes.

Artículo 109.- El propietario y/o responsable solidario de los anuncios con permiso y/o licencia, debe ejecutar las medidas de seguridad indicadas por la autoridad dentro de

los siguientes 5 días hábiles contados a partir de la notificación. En caso de no hacerlo, la autoridad procederá al retiro ordenado con cargo al particular.

Artículo 110.- Las medidas de seguridad se sujetarán a las normas comunes siguientes:

- I. Podrán imponerse varias medidas de seguridad, cuando las circunstancias lo exijan;
- II. Para su cumplimiento, las autoridades correspondientes podrán hacer uso de la fuerza pública; y,
- III. Se aplicarán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de los mismos actos o hechos que las originaron.

Artículo 111.- El incumplimiento de las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables dará lugar a la revocación del permiso y/o licencia y al retiro ordenado inmediatamente.

CAPÍTULO III SANCIONES

Artículo 112.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con las medidas siguientes:

- I. Multa;
- II. Retiro del anuncio;
- III. Revocación de la autorización, permiso o licencia, según sea el caso; y,
- IV. Clausura.

Artículo 113.- Las personas físicas o morales enunciatas en los artículos 12, 13, 14, responderán por el pago de gastos y multas, que determine la autoridad competente, por las infracciones cometidas al presente Reglamento.

Artículo 114.- En los casos de reincidencia, se duplicará la última multa impuesta, sin que su monto exceda el triple del máximo fijado como multa a la infracción. Se entiende por reincidencia, cada una de las subsecuentes infracciones cometidas dentro de los 3 meses siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada.

Artículo 115.- El cumplimiento en el pago de las sanciones impuestas por la autoridad competente, no exime al

anunciante de la responsabilidad de hacer todo lo necesario para llegar a la regularización o retiro del anuncio en cuestión.

Artículo 116.- Todas las sanciones de carácter económico, así como los medios de apremio, deberán ejecutarse por medio de la Tesorería.

CAPÍTULO IV

MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 117.- Se establece el Recurso de Revocación, que procederá contra actos, acuerdos o resoluciones de las autoridades municipales, derivadas de la aplicación del presente Reglamento, mismo que se tramitará conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y en el Bando de Gobierno Municipal de Morelia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Morelia, aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del día 14 de agosto del 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el día 25 de octubre del 2007, así como todas las disposiciones emitidas o publicadas con anterioridad al presente Reglamento.

TERCERO.- Las solicitudes de los permisos o licencias, al igual que los procedimientos administrativos de visita de verificación que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Reglamento, se regularán por la normativa vigente al momento en que se iniciaron, hasta su conclusión.

CUARTO.- Los anuncios que tengan permiso o licencia vigente en el momento en que entre en vigor el presente Reglamento, deberán regularizarse con apego al presente, al término de la vigencia de los mismos.

QUINTO.- Los anuncios que no cuenten con permiso o licencia al momento de la publicación del presente Reglamento, se les otorgará un plazo de 3 meses a partir de la fecha de entrada en vigor del mismo para que acudan a las instancias correspondientes a fin de que procedan a tramitar la regularización pertinente.

COPIA SIN VALOR LEGAL